

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

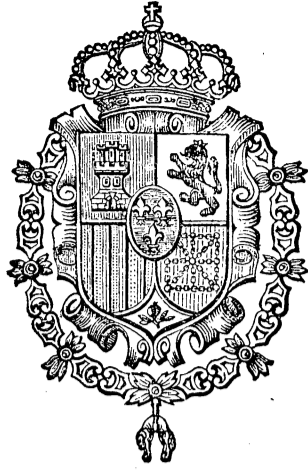
Madrid.....	Un mes.....	5
Provincias.....	Un trimestre.....	20
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	50
Extranjero.....	Un trimestre.....	50

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 14



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Cada inserción cuyo importe exceda de:	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden aprobatoria de la adjunta Instrucción para el régimen de los penados de Melilla á quienes se ha otorgado concesión de residencia.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se proceda á resolver cuantos expedientes en solicitud de nuevos títulos administrativos del Magisterio estén pendientes en este Ministerio, en la Subsecretaría, en los Rectorados y en las Juntas provinciales de Instrucción pública.

Otras disponiendo se anuncie á traslación la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, vacante en el Instituto de Santander, y á concurso de entrada la plaza de Profesor de Gimnasia, vacante en el Instituto de Lérida.

Otras disponiendo se anuncien las vacantes de Cátedras que se expresan.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se creen las plazas de Verificador de contadores para gas y agua en Cartagena y La Unión y que se anuncie el concurso para su provisión.

Otra disponiendo se recuerde á los Gobernadores civiles el cumplimiento de la vigente ley de Defensa contra la flojera, obligando á las Diputaciones á recaudar é ingresar en el Banco de España el impuesto por la misma establecido.

Otra disponiendo se ejecuten por administración las obras del dragado de la entrada del puerto de San Esteban de Pravia (Oviedo).

Administración central:

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.—Secretaría general.—Citando á los individuos que se expresan para comunicales los fallos recaídos en expedientes incoados contra los mismos.

ESTADO.—Subsecretaría.—Tribunal de oposiciones para el ingreso en la Carrera Diplomática.—Relación de los opositores que han sido declarados aptos para ocupar las plazas de Agregados diplomáticos.

Sección 3.ª.—Obra pía.—Anunciando la exposición al público de los trabajos de los opositores á la plaza de pensionado por la Escultura en la Academia Española de Bellas Artes en Roma.

HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Anulación de varios resguardos.

Rectificación de errores padecidos en las relaciones de créditos publicadas en la GACETA de los días que se expresan.

Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.

Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal de Jefes, Oficiales y Aspirantes á Oficial habido durante el mes de Junio último

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Relación de los individuos agraciados con condecoraciones que se declaran confirmadas por haber sido satisfechos los derechos correspondientes, y de las que se declaran caducadas por no haberse satisfecho los referidos derechos.

Segunda subasta para contratar el servicio de extracción de minerales é introducción de materiales de construcción y otros servicios de las Minas de azogue de Almadén

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo se pongan en circulación 74.430 títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero, cuya introducción en España se solicita.

Anuncios de vacantes de Cátedras.

FOMENTO.—Canal de Isabel II.—Declarando caducada la certificación número 822 del libro I a.

Dirección general de Obras públicas.—Subasta para la adjudicación de la concesión de un tranvía con tracción animal en la Coruña.

Autorizando á D. Pablo de Ugarte para aprovechar unos terrenos en la margen izquierda de la ría de Asúa, en la anteiglesia de Erandio (Vizcaya).

Autorizando al Ayuntamiento de Marín para construir

una plaza de contratación y venta de pescado en la playa de Estribela, perteneciente á la ría de Pontevedra.

Autorizando el establecimiento de unas salinas en la playa de Cala Reona, término de Aguilas (Murcia), solicitado por D. Cosme Bauzá.

Administración provincial:

Segundo Tercio de la Guardia civil.—Subasta para contratar el servicio de provisión de correajes con destino á las Comandancias de este Tercio

Colegio de Corredores de Comercio de Valencia.—Anunciando haber dimitido el cargo de Corredor de Comercio de esta plaza D. Abelardo Roig Giner.

Comisión liquidadora del disuelto regimiento de Caballería de la Reina.—Relación de los individuos pertenecientes á este regimiento que no han reclamado sus alcances.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Unión Española de Explosivos.—Sociedad general Azucarera de España.

Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 de Código de comercio.

Sociedad de los ferrocarriles de Valencia y Aragón.—Compañía de los ferrocarriles Andaluces.—Compañía de Minas y Fábrica de Hierros del Pedroso.—Casino de San Sebastián.—Compañía anónima de alumbrado eléctrico de Tarifa.—Sociedad Eléctrica de Lérida.—Sociedad anónima de Omnibus de Madrid.—Compañía de los ferrocarriles de Puerto Rico.—Sociedad Minera Española de Investigación y Explotación.—La Polar.—La Funeraria.—Banco de Castilla.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Verificada la traslación de los penados de Melilla á quienes no correspondía otorgar la «concesión de residencia» establecida en el Real decreto de 22 de Octubre de 1906, y quedando en aquella plaza los que han obtenido la referida gracia, procede regular lo relativo á la vigilancia de los que se dedican al trabajo, de los que puedan quedar sin ocupación, de los enfermos, de los que merezcan ser castigados; fijar normas para el funcionamiento del Patronato, para la administración y contabilidad, y determinar los empleados que han de prestar los servicios que allí se crean con la nueva institución.

A fin de atender cumplidamente á las necesidades y exigencias que estos servicios motivan,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la adjunta Instrucción.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1907.

FIGUEROA

Sr. Director general de Prisiones.

INSTRUCCIÓN

para el régimen de los penados de Melilla á quienes se ha otorgado «concesión de residencia».

LIBERTOS

Artículo 1.º Los penados de Melilla á quienes se ha otorgado «concesión de residencia» disfrutarán de esta gracia en la forma y condiciones que establece el Real decreto de 22 de Octubre de 1906, con arreglo á la presente Instrucción.

Art. 2.º Los penados de referencia tomarán la denominación de libertos, que perderán volviendo á la condición de penados si por su mala conducta se les revoca la gracia.

Art. 3.º Todo liberto estará sujeto al trabajo, á las órdenes y bajo la garantía de su respectivo patrono.

Art. 4.º Los libertos habrán de atender á su subsistencia con el producto de su personal trabajo ó con sus propios recursos.

Quando por causa justificada quedase sin ocupación un liberto, se le facilitará alimentación, albergue y vestido por el Patronato de libertos de Melilla, con cargo al presupuesto de la Dirección general de Prisiones.

Art. 5.º Se fija en un mes el tiempo máximo en que se concederá ración á un liberto por cuenta del Estado cada vez que quede sin ocupación por causa motivada.

Quedan exceptuados de esta limitación los enfermos, á los cuales atenderá la Administración todo el tiempo que dure su enfermedad.

Art. 6.º El Patronato de Melilla apreciará en todo caso la razón suficiente para facilitar alimentación y asistencia facultativa á los libertos, en conformidad á los dos artículos que preceden, y determinará el día en que deben cesar una y otra.

Art. 7.º Los libertos sanos que se hallen sin ocupación y no puedan mantenerse á sus expensas harán vida de reclusos y estarán sujetos á la disciplina y régimen penitenciarios dentro del edificio destinado al efecto. Los enfermos serán tratados como tales en la correspondiente clínica.

Todo liberto enfermo podrá prescindir de la asistencia oficial y elegir para que le cuiden el Facultativo y personal que estime conveniente. En este caso correrán por su cuenta los gastos que la enfermedad le ocasione.

Art. 8.º A los libertos á quienes por su mala conducta se les revocó la gracia concedida (art. 2.º) y vuelvan á la condición de penados se les recluirá en los sitios destinados para castigo de faltas, y en ellos permanecerán el tiempo que se estime necesario para la corrección ó el que sea preciso para disponer su traslado á otro establecimiento.

Por todos los medios se procurará que los reclusos castigados trabajen en su reclusión para que puedan atender á su subsistencia por sí. Sólo en el caso que sea imposible darles ocupación se les facilitará comida y vestido por cuenta del

Estado, limitando la primera á lo necesario fisiológico, y el segundo al traje penal.

Para la ración alimenticia, lavado y entretenimiento de ropas de cada liberto sin ocupación, enfermo ó castigado se señalan 65 céntimos de peseta por día.

Art. 9.º Para los libertos que queden sin ocupación se destina el local que existe en el barrio del Mantelete, que se designará con el nombre de Residencia de libertos ociosos; para enfermería, la dependencia que juzgue oportuna el Patronato de la plaza, y para lugar de castigo y corrección, los calabozos del Fuerte de San Lorenzo.

PATRONATO

Art. 10. El Consejo de disciplina queda desde luego constituido en Patronato de libertos de Melilla.

Art. 11. El Patronato de libertos ejercerá sobre los mismos su acción tutelar y protectora y cuidará de la vigilancia en la forma que estime más acertada, siendo de su incumbencia:

1.º Apreciar la conducta de los libertos y tomar las medidas conducentes á que la gracia otorgada no se desvirtúe.

2.º Examinar las causas á que pueda obedecer el que queden sin trabajo, justificándolas y dando de ellas cuenta á la Dirección general de Prisiones, y procurar se facilite ocupación lo antes posible, dentro del plazo que fija el art. 5.º, á los individuos ociosos.

3.º Proponer para que sean indultados ó para la concesión de otras recompensas á los libertos á quienes considere acreedores á estos beneficios, remitiendo las oportunas instancias documentadas á la Dirección de Prisiones.

4.º Imponer los correctivos que merezcan los libertos por quebrantamiento de la «concesión de residencia» ó por otras faltas, é incoar los oportunos expedientes cuando crea que la gracia debe revocarse, y remitir las diligencias á la Dirección general para la resolución definitiva.

5.º Promover los expedientes de indulto de los penados y libertos que extingan cadena perpetua y hayan cumplido treinta años, en conformidad al Real decreto de 22 de Octubre de 1906 é Instrucción de 12 de Noviembre del mismo año, que para tal objeto se dictaron, y hacer las propuestas de licenciamiento á los Tribunales sentenciadores de los condenados á penas temporales con tres meses de anticipación al día en que han de extinguir la pena.

6.º Formular anualmente una Memoria acreditativa de los resultados que se obtienen con la aplicación de la libertad condicional en la forma que se otorga; proponer las modificaciones que á su juicio sean susceptibles, y cuanto se le ocurra en bien y mejora de esta nueva institución.

ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD

Art. 12. La administración y contabilidad estarán á cargo del Patronato, auxiliado por el funcionario ó funcionarios

rios que juzgue precisos de los que en esta Instrucción se fijan.

Art. 13. El Patronato rendirá cuenta mensual á la Dirección de Prisiones, cuya cuenta se llamará de *suministro de víveres y medicamentos*, y en ella se justificarán las raciones devengadas y los medicamentos consumidos por los libertos sin ocupación, por los enfermos y por los castigados.

Art. 14. Constará la parte relativa á víveres de una relación nominal, que se llamará lista de revista, de los individuos que el día 1.º del mes respectivo se hallen en alguna de las condiciones expresadas en el artículo anterior; de una papeleta de alta por cada uno de los que pasen á la referida situación, y de otra de baja por cada uno también de los que salgan de ella, expresando en uno y otro caso el motivo, con los demás datos que se detallan en el modelo que por separado se remite.

Los medicamentos se justificarán con relación, también mensual, de los mismos, consignando los días que se facilitan y el precio de cada uno, cuya relación suscribirá el Farmacéutico que tenga á su cargo el despacho.

Art. 15. Examinada la citada cuenta por la Dirección general, si no ofreciese reparos, se mandará expedir el oportuno libramiento de su importe á favor del individuo del Patronato que el Gobernador militar de la plaza proponga.

Art. 16. Para atender al vestuario y calzado de los individuos á que se refiere el art. 14, el Patronato formulará la correspondiente petición á la Dirección de Prisiones, fijando en ella las prendas que estime necesarias, cuyo Centro directivo las remitirá á la plaza, si nada tuviese que oponer, consignándolas á nombre de la misma persona encargada de efectuar el cobro por suministros de víveres.

Art. 17. De las prendas que se reciban en Melilla se acusará el oportuno recibo por el Patronato, y por el mismo se remitirán estados trimestrales en que se consigne la existencia en almacén y en uso, fecha en que empiezan á usarse las prendas y estado en que se encuentran, clasificándolo en bueno, mediano é inútil.

EMPLEADOS

Art. 18. La plantilla de empleados para auxiliar al Patronato y para vigilar á los libertos trabajadores, ociosos, enfermos y castigados constará del personal siguiente:

Un Furiel, con el haber de..... 1.500 pesetas anuales.
Cuatro Capataces, á 1.250 pesetas... 5.000

Art. 19. Este personal procederá del Ejército; será nombrado por el Ministerio de Gracia y Justicia ó por la Dirección general de Prisiones, según el importe de su haber, á propuesta del Patronato de Melilla, y corregido ó separado de los cargos, en virtud de faltas cometidas en su desempeño, por el mismo Ministerio ó Dirección general.

Art. 20. El servicio sanitario de los libertos que carezcan de recursos será desempeñado por el Médico de Sanidad militar que el General Gobernador de la plaza designe, y el religioso, por el Capellán castrense que también designe la mencionada Autoridad.

Art. 21. Todos los empleados se hallarán sometidos á la autoridad del Patronato y funcionarán bajo la dirección del mismo, desempeñando los servicios propios de los cargos respectivos que les encomienden.

Art. 22. El Patronato podrá imponer á los empleados, por faltar á sus deberes, las siguientes correcciones:

- 1.ª Reprensión.
- 2.ª Recargo de servicio.
- 3.ª Suspensión de sueldo por ocho días.

Art. 23. Cuando las faltas merezcan corrección más severa, el Patronato dará cuenta á la Dirección de Prisiones para la resolución que proceda.

Aprobado por S. M.—Madrid 8 de Julio de 1907.—EL MARQUÉS DE FIGUEROA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La nueva organización dada á la enseñanza de adultos por el Real decreto de 4 de Octubre del año último y las Reales órdenes de 23 de dicho mes y año y del 1.º de Enero del actual, sin la inclusión del crédito suficiente en el presupuesto, produjo la consiguiente perturbación en los gastos generales de primera enseñanza, dando lugar á que mientras el presupuesto de 1906 fué liquidado con un pequeño superávit en su parte ordinaria de personal y material, hubiera necesidad de suspender desde 1.º de Enero del corriente año aquellos gastos eventuales que afectasen al naciente déficit, que pudo preverse desde luego en esa parte del servicio, y entre tales gastos los originados por la expedición de nuevos títulos administrativos, fundados en el aumento de categoría por el censo de población, cuya fuerza legal fué reconocida para este efecto por la Real orden de 27 de Julio de 1906, dictada de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública.

Hallándose este estado de hecho en pugna con el derecho de los Maestros á quienes correspondía la aplicación de los aumentos provenientes del indicado censo, fué indispensable proceder correlativamente á la fijación de categorías acordada por la Real orden de 19 de Junio, inserta en la GACETA del 22, mediante cuya medida cabrá volver á la posible total normalidad en cuanto á la expedición de los títulos administrativos, dejada en suspenso con grave daño de Magisterio.

En razón de lo cual, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se proceda á resolver cuantos expedientes en solicitud de nuevos títulos administrativos, fundados en el censo de población de 1900, aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902, estén pendientes de acuerdo en este Ministerio, en la Subsecretaría, en los Rectorados y en las Juntas provinciales de Instrucción pública.

2.º Que los interesados habrán de disfrutar en cuanto á categoría y antigüedad de todos los derechos que

les correspondan conforme á los respectivos títulos administrativos; y

3.º Que en lo referente á la parte económica, los aumentos correspondientes al segundo semestre del año actual, comenzado en 1.º de Julio, se percibirán desde luego con cargo al presupuesto vigente, y que el abono de los que corresponden al primer semestre se supedita á la liquidación del expresado presupuesto, haciéndose con cargo á sus resultas en caso de superávit y sujetándose en el contrario al procedimiento determinado en las leyes generales de la Contabilidad del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal del Instituto de Santander.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á concurso de entrada entre Profesores oficiales de Gimnasia la plaza de Profesor numerario de esta asignatura en el Instituto de Lérida, dotada con la retribución anual de 1.000 pesetas, con arreglo á los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Reales órdenes de 11 de Julio de 1902 y 15 de Junio de 1903, y como desierta en concurso de traslación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares, que le corresponde, conforme al Real decreto de 28 de Julio de 1905, la provisión de las Cátedras de Latín de los Institutos de Cuenca y Lugo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares, que le corresponde, conforme al Real decreto de 28 de Julio de 1905, la provisión de las Cátedras de Lengua y Literatura castellana, vacantes en los Institutos de Huesca, Reus, Vitoria y Segovia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición libre, que le corresponde, conforme al Real decreto de 28 de Julio de 1905, la provisión de las Cátedras de Física y Química, vacantes en los Institutos de Reus y Cabra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares, que le corresponde, conforme al Real decreto de 28 de Julio de 1905, la provisión de una Cátedra de Matemáticas en cada uno de los Institutos de Cáceres y Soria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo resultado desiertas en el concurso de traslación abierto por Real orden de 27 de Mayo último las plazas de Profesor numerario de Dibujo de los Institutos de Baeza, Huesca y Teruel,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se provean por oposición, con la retribución anual que según la Real orden de 23 de Enero de 1904 y los presupuestos vigentes disfrutan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal del Instituto del Cardenal Cisneros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Resultando que de los antecedentes que obran en el Negociado de Industria, Trabajo y Comercio tiene gran importancia el servicio de alumbrado por gas y suministro de agua en las poblaciones de Cartagena y La Unión y sus términos municipales:

Resultando que el Verificador de Murcia reúne en la actualidad los cargos para la verificación de los contadores de electricidad, gas y agua, y á fin de que estos servicios estén debidamente atendidos, se precisa la creación de las plazas de Verificador de contadores de gas y agua de Cartagena y La Unión y sus términos municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º, apartado 2.º, de las Instrucciones reglamentarias vigentes de 7 de Octubre de 1904, reformadas por Real decreto de 8 de Junio de 1906, y las de 22 de Febrero de 1907:

Considerando que el actual Verificador de contadores eléctricos de gas y agua de Murcia debe limitar sus funciones del triple cargo á dicha provincia, sin los términos municipales citados, y no ser posible pueda atender debidamente servicios que requieren su continua permanencia en la capital;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se creen las plazas de Verificador de contadores para gas y agua de Cartagena y La Unión y sus términos municipales; que se anuncie el concurso en la GACETA DE MADRID para la provisión con arreglo al art. 4.º de las citadas Instrucciones reglamentarias, cesando en el cargo de Verificador de contadores de gas de Cartagena D. Juan Roca Serra, quien continuará desempeñando el mismo cargo para los contadores eléctricos de gas y agua en la provincia de Murcia, sin los términos municipales citados.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Cumpliendo lo que en la anterior Real orden se dispone, se anuncian las condiciones del concurso para la provisión de las plazas vacantes de Verificador de contadores de gas y agua de las poblaciones de Cartagena y La Unión.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1907.—El Director general, Eza.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias de España.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de contadores para gas se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

- 1.ª Ingenieros industriales.
- 2.ª Doctores ó Licenciados con título español en Ciencias físicas.

Serán preferidos los aspirantes que por los cargos que hayan desempeñado ó por las publicaciones de que sean autores demuestren su especial competencia; si entre éstos hubiere Verificadores para gas ó electricidad de la misma provincia en concepto de Ingenieros industriales, se les considerará esta circunstancia como mérito preferente.

El cargo de Verificador de contadores para agua se proveerá por concurso, ateniéndose á las condiciones siguientes:

- 1.ª Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Arquitectos é Ingenieros industriales.
- 2.ª Las demás clases de Ingenieros y Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas con título español, siendo preferidos dentro de cada grupo los que demuestren por medio de sus escritos ó por los cargos que hayan desempeñado su especial competencia en asuntos hidráulicos.

Cuando no concurren individuos que reúnan las condiciones anteriormente expuestas se abrirá nuevo concurso entre Ayudantes del Cuerpo de Obras públicas.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

- 1.ª Ser español.
 - 2.ª Tener más de veintitrés años de edad.
 - 3.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
 - 4.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.
- Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:
- Partida de bautismo legalizada.
 - Hoja de servicios legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.
 - Certificación del Registro central de Penales.
 - Certificación de buena conducta, del Ayuntamiento respectivo.
 - Título profesional.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, con los documentos justificativos, en las Secretarías de los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID, y los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres primeros días siguientes al en que termine dicho plazo.

Ilmo. Sr.: El art. 12 de la vigente ley de Defensa contra la filoxera de 18 de Junio de 1885, dispone que para atender á los gastos de vigilancia, extinción del insecto y el abono de indemnizaciones á que con arreglo á la misma haya lugar se creará un fondo nacional, formado por un impuesto anual de una peseta por hectárea de viñedo en las provincias invadidas y sus limítrofes, y de 50 céntimos de peseta en las restantes, que todas las Diputaciones provinciales consignarán desde luego en sus respectivos presupuestos, á contar desde la promulgación de la ley y mientras exista plaga, ingresando el importe en el Banco de España, á disposición de este Ministerio, que lo destinará exclusivamente á este objeto. Dicho artículo no ha sido cumplido más que por algunas Diputaciones; y estando dispuesto este Ministerio á que se observe y cumpla en todas sus partes cuanto existe legislado,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

- 1.º Que se recuerde á los Gobernadores civiles de todas las provincias el exacto cumplimiento de la ley, para que obliguen á las Diputaciones á recaudar é ingresar en el Banco de España el impuesto establecido, dando conocimiento á este Ministerio de las sumas que recauden, para saber en todo tiempo el dinero que existe en el fondo nacional, con el fin de acudir con las cantidades pertenecientes á cada provincia á la reconstitución de los viñedos con vides americanas, único medio hoy eficaz de combatir la plaga de filoxera.

- 2.º Que por los Ingenieros agrónomos se manifieste la clase de trabajos realizados en las provincias declaradas oficialmente filoxeradas y los que por las Secciones de plagas de los Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio se tengan iniciados con el mismo objeto; y
- 3.º Que las Diputaciones provinciales remitan á la mayor brevedad un estado de las cantidades ingresadas en el Banco de España desde la promulgación de la ley, para saber la suma de que disponen en la actualidad.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Vista la instancia del Gerente de la Sociedad general de ferrocarriles Vasco-Asturiana para que el dragado de la entrada del puerto de San Esteban de Pravia, acordado por Real orden de 16 de Mayo próximo pasado, se realice por administración, atendiendo á la urgencia de las obras, y para que se utilicen desde luego los próximos meses de la presente estación, y para lo cual ofrece dicha Sociedad llevarlas á cabo con una rebaja del 5 por 100 del presupuesto aprobado para dichas obras por la citada Real orden, importante la cantidad de 96.886'40 pesetas:

Considerando, en efecto, la conveniencia de realizar dichas obras á la brevedad posible y con la mayor economía, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 25 de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 respecto á la facultad que otorga al Gobierno para ejecutar las obras á cargo del Estado por administración ó por contrata;

De conformidad con lo propuesto por la Dirección general de su digno cargo,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se ejecuten por administración las obras del dragado de la entrada del puerto de San Esteban de Pravia, autorizándose á la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Oviedo para contratar dicho dragado directamente, bien con la enunciada Sociedad ó con la entidad que más económicamente y con mayor brevedad se comprometa á realizar dichas obras, dando cuenta del compromiso que se contraiga y de la forma en que haya de realizarse el pago mediante las condiciones que al efecto redacte previamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Secretaría general.

En virtud de providencia acordada por la Sala segunda de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por el presente á Don Joaquín Quiles y D. Antonio Pastor, Colector y Contador que fueron de Santa Clara (Cuba), y á D. Juan de la Cruz Ortega, D. Adolfo Covisa y D. Juan Herrera del Cueto, Administrador, Contador y Tesorero, respectivamente, que fueron también de la propia Administración, ó á sus herederos, para que comparezcan por sí ó por persona que debidamente les represente, en el término de quince días, contados desde el día inmediato á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, ante la Sala segunda de este Alto Cuerpo para comunicarle el fallo recaído en el expediente instruido contra ellos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 28 de Junio de 1907.—El Secretario general, P. O., Juan A. Maldonado.

En virtud de providencia acordada por la Sala segunda de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por el presente edicto á D. Luis Rodríguez Bocalán y á D. Eduardo Adriaensens, Administrador y Contador que fueron de la Administración subalterna de Cienfuegos (Cuba), ó á sus herederos, para que en el término de quince días, contados desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan por sí ó por persona legalmente autorizada ante la mencionada Sala segunda de este Alto Cuerpo á fin de notificarles el fallo recaído en el expediente instruido contra ellos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 28 de Junio de 1907.—El Secretario general, P. O., Juan A. Maldonado.

En virtud de providencia acordada por la Sala segunda de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por el presente á Don Francisco Ortiz y León y D. Julián Terceño, Administradores; D. José Díaz Figueroa y D. Julián E. Suárez, Contadores que fueron de la Administración subalterna de Hacienda de Trinidad (Cuba), ó á sus herederos, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se personen por sí ó por persona legalmente autorizada ante la mencionada Sala segunda de este Alto Cuerpo á fin de notificarles el fallo recaído en el expediente seguido contra ellos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 28 de Junio de 1907.—El Secretario general, P. O., Juan A. Maldonado.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

Tribunal de oposiciones para el ingreso en la Carrera Diplomática.

El Tribunal de oposiciones para el ingreso en la Carrera Diplomática, terminada la calificación de los ejercicios hechos por los opositores, ha declarado aptos para ocupar las plazas de Agregados diplomáticos á los señores siguientes, por el orden en que se enumeran á continuación:

Núm. 1, D. Alberto de Aguilar y Gómez Acebo.—2, Don Justo Gómez y Ocerín.—3, D. Luis Romero é Ibarreta, Marqués de Romero de Tejada.—4, D. Miguel Angel de Muguero y Muguero.—5, D. Bernardo de Cologan y Sevilla.—6, Don Eduardo García Comín.—7, D. Manuel Allendesalazar y Azpiroz.—8, D. Vicente González Arnao y Amar de la Torre.—9, D. Juan M. de Aristegui y Vidaurre.—10, D. Pedro Stanley Heeren y González de Candamo.—12, D. Emilio Alcalá Galiano y Osma, Vizconde del Pontón.

Madrid 10 de Julio de 1907.—El Subsecretario, el Marqués de Herrera.

Sección 3.ª—Obra pía.

Terminados los ejercicios de oposición á la plaza de Pensionado, vacante, por la Escultura en la Academia Española de Bellas Artes de Roma, estarán expuestos al público los trabajos de los opositores en el edificio conocido por la Platería de Martínez, plaza del mismo nombre, los días 12, 13 y 15 del corriente mes, de nueve á doce de la mañana, volviendo á ser expuestos del 19 al 29 inclusive, y á las mismas horas, después de calificados.

La junta pública que determina el art. 31 del Reglamento para adjudicar si ha lugar la pensión se verificará el día 17 del corriente, á las once de la mañana, en los salones de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, calle de Alcalá, núm. 11.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.

Secretaría.

Esta Junta, en sesión de 18 de Junio último, acordó la anulación de los resguardos números 21.843, 21.844, 21.845 y 21.846, de pesetas 26'85, 59'50, 137'10 y 90, correspondientes á los acreedores Mariano Coll Comas, Isidro Colomer Bosch, Ignacio Chau Silva y Ramón Bacardi Paris, que figuran en la relación 1.727, publicada en la GACETA de 27 de Enero de 1907.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Madrid 9 de Julio de 1907.—El Secretario, Marcos Mantecón.—V.º B.º—El Presidente, Espada.

Esta Junta, en sesión de 11 de Junio último, acordó las rectificaciones de las cantidades consignadas en los créditos publicados en la Gaceta y que á continuación se expresan:

El crédito consignado en la relación 3, publicado en la GACETA de 9 de Mayo de 1906, á favor del acreedor Joaquín Benítez Lano, de pesetas 451'44, debe serlo de pesetas 431'40, á nombre de José Benítez Lano. Debiendo rectificarse el resguardo núm. 875.

Los créditos consignados en la relación 56, publicada en la GACETA de 5 de Marzo de 1907, á favor de los acreedores Magin Ballart Armengot y José Fernández Moreno, de pesetas 21'95 y 7'30, deben serlo por pesetas 17'80 y 6'30. Debiendo rectificarse los resguardos números 2.677 y 2.700.

El crédito consignado en la relación 59, publicado en la GACETA de 7 de Febrero de 1907, á favor del acreedor Francisco Velasco Siles, de pesetas 156'91, debe serlo por pesetas 22'41. Debiendo rectificarse el resguardo núm. 2.637.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos, conforme á lo solicitado por la Intendencia general del Ministerio de Marina.

Madrid 9 de Julio de 1907.—El Secretario, Marcos Mantecón.—V.º B.º—El Presidente, Espada.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suertes los 21 premios mayores de los 917 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas.	ADMINISTRACIONES
9.459	250.000	Madrid.
1.540	100.000	Vergara.
5.888	60.000	Madrid.
3.596	6.000	Jerez de la Frontera.
15.832	6.000	Sueca.
5.167	6.000	Badalona.
11.280	6.000	Gijón.
2.692	6.000	Valencia.
14.379	6.000	Barcelona.
2.719	6.000	Madrid.
4.205	6.000	Madrid.
704	6.000	San Sebastián.
12.592	6.000	Madrid.
4.417	6.000	Madrid.
3.510	6.000	Sanlúcar de Barrameda.
5.507	6.000	Granada y Badajoz.
601	6.000	Lérida.
11.651	6.000	Madrid.
15.267	6.000	Zaragoza.
17.547	6.000	Valencia.
11.852	6.000	Cartagena.

Los sorteos que previenen los artículos 57 y 58 de la vigente Instrucción de Loterías para adjudicar premios á las doncellas acogidas en los Establecimientos benéficos de Madrid y á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no han podido verificarse por no constar en este Centro que existan interesadas con derecho á obtener dichos premios.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de Julio de 1907.

Ha de constar de 34.000 billetes, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á cinco pesetas, distribuyéndose 1.175.720 pesetas en 1.701 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	Pesetas.
1	150.000
1	60.000
1	35.000
30	90.000
1.385	682.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	49.500
99 ídem de 500 ídem id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	49.500
99 ídem de 500 ídem id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	49.500
2 ídem de 2.250 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	4.500
2 ídem de 1.500 ídem id. para los del premio segundo.....	3.000
2 ídem de 1.110 ídem id. para los del premio tercero.....	2.220
1.701	1.175.720

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 34.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid 10 de Julio de 1907.—El Director general, J. R. Mantecón.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

Relación del movimiento del personal de Jefes, Oficiales y Aspirantes á Oficial, habido durante el mes de Junio último, formada en cumplimiento del art. 10 de la ley de 19 de Julio de 1904.

NOMBRES	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SE HALLABAN ó SU SITUACIÓN AL SER NOMBRADOS		DESTINOS Ó DEPENDENCIAS PARA DONDE HAN SIDO NOMBRADOS ó SITUACIÓN ACORDADA		SUELDOS Pesetas.	OBSERVACIONES
	SUELDOS Pesetas.	SUELDOS Pesetas.	SUELDOS Pesetas.	SUELDOS Pesetas.		
D. Ramiro Rossi y Alvarez	Interventor de Hacienda de Almería.	Interventor de Hacienda de Almería.	Delegado especial de Hacienda en Vizcaya.	Delegado especial de Hacienda en Vizcaya.	6.500	Art. 6.º
Manuel Cagigós Bellostas	Tesorero de Hacienda de Murcia.	Tesorero de Hacienda de Murcia.	Tesorero de Hacienda de Almería.	Tesorero de Hacienda de Almería.	6.000	Turno 3.º
Pedro Echevarría Senesain	Cesante comprendido en el primer tercio del escalafón respectivo.	Cesante comprendido en el primer tercio del escalafón respectivo.	Tesorero de Hacienda de Murcia.	Tesorero de Hacienda de Murcia.	5.000	Idem 2.º
Marcelino Pacheco Cardiel	Inspector provincial de Hacienda de Burgos.	Inspector provincial de Hacienda de Burgos.	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.	5.000	A su instancia.
Aquilino Muñiz Arellano	Cesante.	Cesante.	Inspector provincial de Hacienda de Burgos.	Inspector provincial de Hacienda de Burgos.	5.000	Turno 3.º
Manuel Vidal y Tuason	Inspector provincial de Hacienda de Cuenca.	Inspector provincial de Hacienda de Cuenca.	Excedente.	Excedente.	4.000	Art. 9.º
Eduardo García Bajo Gullón	Tesorero de Hacienda de Jaén (electo).	Tesorero de Hacienda de Jaén (electo).	Inspector provincial de Hacienda de Cuenca	Inspector provincial de Hacienda de Cuenca	4.000	Por conveniencia del servicio.
José Martínez Tristán	Excedente.	Excedente.	Tesorero de Hacienda de Jaén.	Tesorero de Hacienda de Jaén.	4.000	Art. 9.º
Gabriel de Zaragoza	Administración de Hacienda de Oviedo (electo).	Administración de Hacienda de Oviedo (electo).	Excedente.	Excedente.	3.500	Idem.
Mauricio Sala Sarda	Intervención de Hacienda de Murcia.	Intervención de Hacienda de Murcia.	Registro fiscal de la propiedad de Santander.	Registro fiscal de la propiedad de Santander.	3.500	A su instancia.
Emilio Soriano y Hernández	Registro fiscal de la propiedad de Santander (electo).	Registro fiscal de la propiedad de Santander (electo).	Intervención de Hacienda de Murcia.	Intervención de Hacienda de Murcia.	3.500	Por conveniencia del servicio.
Luis Márquez Anglada.	Intervención de Hacienda de Albacete (electo).	Intervención de Hacienda de Albacete (electo).	Idem id. de Jaén.	Idem id. de Jaén.	3.500	Idem.
José Trullas y Ossa	Idem id. de Jaén (electo).	Idem id. de Jaén (electo).	Idem id. de León.	Idem id. de León.	3.500	Idem.
Marcelino Mazo Trabadillo	Administración de Hacienda de Barcelona.	Administración de Hacienda de Barcelona.	Administración de Hacienda de Barcelona.	Administración de Hacienda de Barcelona.	3.000	A su instancia.
José Campos Campaña.	Intervención de Hacienda de Burgos.	Intervención de Hacienda de Burgos.	Intervención de Hacienda de Burgos.	Intervención de Hacienda de Burgos.	3.000	Idem.
José Manuel Boyarizo.	Administración de Hacienda de León.	Administración de Hacienda de León.	Idem id. de Zamora (en comisión).	Idem id. de Zamora (en comisión).	3.000	Idem.
Enrique González de la Vega.	Registro fiscal de la propiedad de Huelva (en comisión).	Registro fiscal de la propiedad de Huelva (en comisión).	Administración de Hacienda de Huelva.	Administración de Hacienda de Huelva.	3.000	Por conveniencia del servicio.
Francisco Rodríguez Villalonga.	Administración de Hacienda de Badajoz.	Administración de Hacienda de Badajoz.	Idem id. de Badajoz.	Idem id. de Badajoz.	3.000	A su instancia.
Ramón Barreiro y García.	Intervención de Hacienda de Zamora.	Intervención de Hacienda de Zamora.	Excedente.	Excedente.	3.000	Art. 9.º
Aquilino Amatrain y Muros	Inspección provincial de Hacienda de Sevilla.	Inspección provincial de Hacienda de Sevilla.	Inspección provincial de Hacienda de Sevilla.	Inspección provincial de Hacienda de Sevilla.	3.000	Por conveniencia del servicio.
Enrique Fernández Cano.	Tesorera de Hacienda de Sevilla.	Tesorera de Hacienda de Sevilla.	Tesorera de Hacienda de Sevilla.	Tesorera de Hacienda de Sevilla.	3.000	Idem.
Francisco Cañete y Navarro	Administrador especial de Rentas arrendadas de Sevilla.	Administrador especial de Rentas arrendadas de Sevilla.	Intervención de Hacienda de Sevilla.	Intervención de Hacienda de Sevilla.	3.000	Idem.
Faustino Wenceslao Fernández Villabril.	Intervención de Hacienda de Almería.	Intervención de Hacienda de Almería.	Intervención de Hacienda de Gerona.	Intervención de Hacienda de Gerona.	2.500	A su instancia.
Simón Rodríguez de Roda.	Idem id. de Gerona (electo).	Idem id. de Gerona (electo).	Idem id. de Almería.	Idem id. de Almería.	2.500	Idem.
Manuel Ramón Hernández	Inspección provincial de Hacienda de Valencia.	Inspección provincial de Hacienda de Valencia.	Excedente.	Excedente.	2.500	Art. 9.º
José Joaquín Torres	Idem id. de Córdoba.	Idem id. de Córdoba.	Idem.	Idem.	2.500	Idem.
Vicente Orzá y Bravo.	Depositario pagador de Hacienda de Gerona.	Depositario pagador de Hacienda de Gerona.	Registro fiscal de la propiedad de Gerona.	Registro fiscal de la propiedad de Gerona.	2.500	A su instancia.
Antonio Molina y Pérez.	Administración de Hacienda de Tarragona.	Administración de Hacienda de Tarragona.	Depositario pagador de Hacienda de Gerona.	Depositario pagador de Hacienda de Gerona.	2.500	Art. 6.º
Juan Bautista Muñoz Carrión	Inspección provincial de Hacienda de Albacete.	Inspección provincial de Hacienda de Albacete.	Inspección provincial de Hacienda de Murcia.	Inspección provincial de Hacienda de Murcia.	2.500	Por conveniencia del servicio.
Pedro Alvarez Arja.	Idem id. de Murcia.	Idem id. de Murcia.	Idem id. de Albacete.	Idem id. de Albacete.	2.500	Idem.
Octavio Cuartero y Palao	Administración de Hacienda de Albacete.	Administración de Hacienda de Albacete.	Excedente.	Excedente.	2.000	Art. 9.º
Juan López Alvarez	Cobrador de la Renta del alcohol de Lugo.	Cobrador de la Renta del alcohol de Lugo.	Administrador de Hacienda de Lugo.	Administrador de Hacienda de Lugo.	2.000	Por conveniencia del servicio.
Antonio Andrade de la Vega	Intervención de Hacienda de Lugo.	Intervención de Hacienda de Lugo.	Cobrador de la Renta del alcohol de Lugo.	Cobrador de la Renta del alcohol de Lugo.	2.000	Art. 6.º
Joaquín de Quero y Bravo	Administración de Hacienda de Lugo.	Administración de Hacienda de Lugo.	Encargado del Negociado de Alcoholes de Lugo.	Encargado del Negociado de Alcoholes de Lugo.	2.000	Por conveniencia del servicio.
Augusto Elices y León.	Opositor aprobado núm. 28, y Oficial de quinta clase de la Intervención general.	Opositor aprobado núm. 28, y Oficial de quinta clase de la Intervención general.	Tesorería de Hacienda de Zamora.	Tesorería de Hacienda de Zamora.	2.000	Turno 4.º
Guillermo Marín Pérez	Tesorería de Hacienda de Córdoba.	Tesorería de Hacienda de Córdoba.	Administración de Hacienda de Tarragona.	Administración de Hacienda de Tarragona.	2.000	A su instancia.
Luis Rivero Escamez.	Administración de Hacienda de Córdoba.	Administración de Hacienda de Córdoba.	Tesorería de Hacienda de Córdoba.	Tesorería de Hacienda de Córdoba.	2.000	Turno 1.º
Francisco Font de Mora.	Cesante comprendido en el primer tercio del escalafón respectivo.	Cesante comprendido en el primer tercio del escalafón respectivo.	Administración de Hacienda de Albacete.	Administración de Hacienda de Albacete.	2.000	Idem 2.º
José Gómez Renovales.	Administración de Hacienda de Madrid.	Administración de Hacienda de Madrid.	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	2.000	Idem 3.º
José Muñoz Aino	Intervención de Hacienda de Soria.	Intervención de Hacienda de Soria.	Administración de Hacienda de Santander.	Administración de Hacienda de Santander.	2.000	A su instancia.
Lorenzo Ameza y Cabezón.	Administración de Hacienda de Soria.	Administración de Hacienda de Soria.	Intervención de Hacienda de Soria.	Intervención de Hacienda de Soria.	2.000	Idem.
Julian Jusdado y González.	Administración de Hacienda de Santander (electo).	Administración de Hacienda de Santander (electo).	Idem id. de Toledo.	Idem id. de Toledo.	2.000	Por conveniencia del servicio.
Casto Moreno Vargas.	Tesorería de Hacienda de Toledo.	Tesorería de Hacienda de Toledo.	Tesorería de Hacienda de Toledo.	Tesorería de Hacienda de Toledo.	2.000	Idem.
Benito Sanz Peray.	Intervención de Hacienda de Toledo.	Intervención de Hacienda de Toledo.	Registro fiscal de la propiedad de Zaragoza.	Registro fiscal de la propiedad de Zaragoza.	2.000	A su instancia.
Fernando Asquerino.	Registro fiscal de la propiedad de Huesca.	Registro fiscal de la propiedad de Huesca.	Tesorería de Hacienda de Huesca.	Tesorería de Hacienda de Huesca.	2.000	Idem.
Antonio Asquerino.	Ordenación de pagos de Instrucción pública y Fomento.	Ordenación de pagos de Instrucción pública y Fomento.	Excedente.	Excedente.	2.000	Art. 9.º
Ernesto García Velasco.	Intervención de Hacienda de Palencia.	Intervención de Hacienda de Palencia.	Intervención de Hacienda de Segovia.	Intervención de Hacienda de Segovia.	1.500	A su instancia.
Santos Antonio Membiola.	Idem id. de Segovia.	Idem id. de Segovia.	Idem id. de Palencia.	Idem id. de Palencia.	1.500	Idem.
Ramón Prada y González.	Idem id. de Gerona (electo).	Idem id. de Gerona (electo).	Idem id. de Murcia.	Idem id. de Murcia.	1.500	Por conveniencia del servicio.
Adolfo Vázquez Fernández.	Inspección provincial de Hacienda de Oviedo.	Inspección provincial de Hacienda de Oviedo.	Administración de Hacienda de Oviedo.	Administración de Hacienda de Oviedo.	1.500	Idem.
Arcadio Martínez Hernández.	Administración de Hacienda de Oviedo.	Administración de Hacienda de Oviedo.	Inspección provincial de Hacienda de Oviedo.	Inspección provincial de Hacienda de Oviedo.	1.500	Por conveniencia del servicio.
Miguel Sánchez Zurita.	Tesorería de Hacienda de Granada.	Tesorería de Hacienda de Granada.	Intervención de Hacienda de Soria.	Intervención de Hacienda de Soria.	1.500	Idem.
Ricardo Cerezo Manrique.	Intervención de Hacienda de Soria.	Intervención de Hacienda de Soria.	Tesorería de Hacienda de Granada.	Tesorería de Hacienda de Granada.	1.500	A su instancia.
Gustavo Sánchez Conde.	Santador de las Minas de Almadén.	Santador de las Minas de Almadén.	Ordenación de pagos de Instrucción pública y Fomento.	Ordenación de pagos de Instrucción pública y Fomento.	1.500	Idem.
Alfonso Jurado y Giró.	Administración de Hacienda de Logroño (electo).	Administración de Hacienda de Logroño (electo).	Intervención de Hacienda de Lugo.	Intervención de Hacienda de Lugo.	1.500	Idem.
Daniel Rieta y Guerrero.	Excedente.	Excedente.	Idem id. de Gerona.	Idem id. de Gerona.	1.500	Art. 9.º
Augusto Gutiérrez Ceballos.	Idem.	Idem.	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.	1.500	Turno 1.º
Juan Bautista Polo.	Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación.	Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación.	Secretario de la Delegación de Hacienda de Logroño.	Secretario de la Delegación de Hacienda de Logroño.	1.500	A su instancia.
Luis Alonso y Zárate.	Intervención de Hacienda de Palencia.	Intervención de Hacienda de Palencia.	Administración de Hacienda de Palencia.	Administración de Hacienda de Palencia.	1.500	Por conveniencia del servicio.
Teodoro Parra y Hoces	Idem id. de Gerona (electo).	Idem id. de Gerona (electo).	Intervención de Hacienda de Palencia.	Intervención de Hacienda de Palencia.	1.500	A su instancia.

NOMBRES	DESTINOS Ó OFICINAS DONDE SE HALLABAN ó SU SITUACIÓN AL SER NOMBRADOS	SUELDOS		DESTINOS Ó DEPENDENCIAS PARA DONDE HAN SIDO NOMBRADOS ó SITUACIÓN ACORDEADA	SUELDOS		OBSERVACIONES
		Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	
Rafael Ortiz de Moñillo	Registro fiscal de la propiedad de Pontevedra	1.500	1.500	Administración de Hacienda de Córdoba	1.500	A su instancia	
Manuel Padín y Lorenzo	Intervención de Hacienda de Oviedo	1.500	1.500	Registro fiscal de la propiedad de Pontevedra	1.500	Idem.	
Ernesto García Velasco	Idem id. de Segovia (electo)	1.500	1.500	Intervención de Hacienda de Oviedo	1.500	Idem.	
Arcadio Martínez Hernández	Idem id. de Soria (electo)	1.500	1.500	Inspección provincial de Hacienda de Soria	1.500	Por conveniencia del servicio.	
Telesforo García Rey	Cesante	1.500	1.500	Intervención de Hacienda de Soria	1.500	Turno 2º	
Juan Bautista Pont	Intervención de Hacienda de Murcia (electo)	1.500	1.500	Intervención general	1.500	A su instancia	
Joaquín Bosch y Ferrer	Cesante	1.500	1.500	Intervención de Hacienda de Murcia	1.500	Turno 3º	
Juan Manuel Martínez Álvarez	Intervención de Hacienda de Granada	1.500	1.500	Administrador de Hacienda de Logroño	1.500	A su instancia	
Luis Pérez del Puig	Administración de Hacienda de Málaga	1.500	1.500	Intervención de Hacienda de Granada	1.500	Idem.	
Nicolás Azara y Heredia	Registro fiscal de la propiedad de Soria	1.500	1.500	Administración de Hacienda de Málaga	1.500	Idem.	
Alejandro Delgado y Bosque	Intervención de Hacienda de Guadalajara	1.500	1.500	Tesorería de Hacienda de Zaragoza	1.500	Idem.	
Manuel Herce y García	Tesorería de Hacienda de Zaragoza	1.500	1.500	Intervención de Hacienda de Guadalajara	1.500	Idem.	
Rafael Domínguez Sánchez	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Ciudad Real	1.500	1.500	Tesorería de Hacienda de Toledo	1.500	Idem.	
Enrique Juanes Clemente	Intervención de Hacienda de Valladolid	1.500	1.500	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Ciudad Real	1.500	Idem.	
José Sánchez y Díaz	Administración de Hacienda de Cuenca	1.500	1.500	Tesorería de Hacienda de Segovia	1.500	Idem.	
Ángel Vera Navarro	Intervención de Hacienda de Zamora	1.500	1.500	Tesorería de Hacienda de Zamora	1.500	Idem.	
Rafael Calleja y Valle	Tesorería de Hacienda de Salamanca	1.500	1.500	Intervención de Hacienda de Salamanca	1.500	Idem.	
Juan Ignacio Mayorga	Dirección general del Tesoro público	1.500	1.500	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Salamanca	1.500	Idem.	
Pedro Alonso Garrico	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Salamanca	1.500	1.500	Dirección general del Tesoro público	1.500	Idem.	

Madrid 3 de Julio de 1907. — El Subsecretario, L. Espada.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Relación de los individuos agraciados con condecoraciones, que se declaran «confirmadas» por haber satisfecho los derechos correspondientes dentro del plazo señalado por el art. 15 de la Instrucción de 5 de Diciembre de 1899.

BANDA DE LA ORDEN DE MARÍA LUISA
Doña Carmen Díaz de Mendoza, Condesa de San Luis.

ORDEN DE CARLOS III
Collar.
Sr. Duque de Santo Mauro.

Grandes Cruces.
Sr. Duque de los Castillejos, Sr. Marqués de Pacheco, Señor General Bascarán, Sr. Marqués de la Torreilla, Señor Marqués de Viana, Sr. Marqués de Sotomayor y Sr. Duque de Arcos.

Comendadores de número.
Sr. Conde de Grove.

Comendadores ordinarios.
D. Manuel Gómez de Bonilla y Sr. Conde de Aybar.

Caballeros.
D. Salvador Barroso y D. Ricardo Ilario.

ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA
Grandes Cruces.
D. Salvador Viniegra y Lasso, D. José Guerrero de Miguel, D. Francisco de la Iglesia y Auret, D. Joaquín Zomeño, Don Angel Osorio y Gallardo, D. Rafael de la Viesca y Méndez, Sr. Marqués de Santa María de Silvela, D. Francisco Benet y Colom, D. Manuel Castellón y Tena, D. Pablo Ruiz de Velasco, D. Luis Vich, Barón de Llauri; D. José Garay, Don Francisco Mata, Marqués de Vargas; D. Vicente Cabeza de Vaca, Marqués de Portago; D. Luis Aguirre y Farnández, D. Joaquín Aguiló, Sr. Marqués de Herrera, D. Eduardo de Torres Taboada, D. Victoriano Guzmán Rodríguez, D. Emilio Heredia Livermore, D. Eugenio Gutiérrez, D. José Grinda y D. Alfonso Queipo de Llano.

Placas.
D. Julián Martínez del Peral, D. Fernando Muñoz, D. Luis Comulada y Eurich y D. Augusto Fernández Victorio.

Comendadores ordinarios.
D. Gerardo Ferrer y Sr. Conde de Ramírez de Arellano.

Caballeros.
D. Domingo Padrón y Padrón, D. Fernando G. Contreras, D. Mariano Sáinz y Ortiz de Urbina y D. Pedro Miranda Quartín.

ORDEN DEL MÉRITO MILITAR
Gran Cruz.
D. Luis Fuentes.

Cruces de segunda clase.
D. José Bañares y Magán.

Cruces de primera clase.
D. Bernardo Ruiz, D. Tomás Begoña, D. Bernardo Mazeret Alted, D. Pedro Planas y D. Santiago Díaz y Díaz.

ORDEN DEL MÉRITO NAVAL
Gran Cruz.
D. José Maestre y Pérez.

Cruces de tercera clase.
D. Joaquín Payá y López y D. Sebastián Martínez Pinillos. Madrid 8 de Julio de 1907.—El Director general, C. R. Soler.

Relación de los individuos agraciados con condecoraciones, que se declaran «caducadas» por no haber satisfecho los derechos correspondientes dentro del plazo señalado por el art. 15 de la Instrucción de 5 de Diciembre de 1899.

ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA
Gran Cruz.
D. Primitivo González del Alba.

Placa.
D. Federico López Abreu.

Comendadores ordinarios.
D. Melchor Luz y D. Eladio López Vilches

Caballeros.
D. Ramón Padilla y Padilla, D. Juan Domínguez Peña y D. Andrés Mate Val.

ORDEN DEL MÉRITO MILITAR
Cruces de segunda clase.
D. César Chicote, D. Santiago Méndez Vigo, D. Manuel Figuerola Ferreti, D. Alfredo Álvarez Arrarás, D. Federico Roca y López, D. Tomás Caballero, D. Vicente Vera López y D. Rafael Mitjana y Gordón.

Cruces de primera clase.
D. Carlos Sampedro Rosalesu, D. Manuel Valiña Castañeira, D. Antonio García Iglesias, D. Juan Aguado Gil, Don Eduardo Méndez del Caño, D. Pedro Tamarit, D. Santiago Ocaña, D. José Durbán, D. Manuel Capdevila, D. José Izquierdo, D. Lázaro Martín Pindado, D. Enrique Dupuig, Don José Rivero, D. Antonio Ramón Vega, D. Eduardo Amo, Don Ricardo Segura, D. Fernando Varela de Sija, D. Manuel Pardo, D. Arturo Cantos Salazar, D. Enrique Listrán, D. Mariano Herrera, D. José González Gago, D. Román Prieto Pulpeiro, D. Manuel Abreu y Pérez, D. Juan González Escalada, D. Víctor Herrero y Díez, D. Eduardo de Riquer y Alomá, D. José Pilgüeira Martínez, D. Matías Camacho y D. Nicolás de la Peña.

ORDEN DEL MÉRITO NAVAL
Cruz de primera clase.
D. Francisco Montaner Asúa. Madrid 8 de Julio de 1907.—El Director general, C. R. Soler.

Anuncio.
Autorizada por Real orden de 21 de Junio próximo pasado la realización de segunda subasta pública para contratar el servicio de extracción de minerales é introducción de materiales de construcción y otros efectos, así como el arrastre interior de los mismos materiales y movimiento de las aguas que afluyen por bajo del séptimo piso de las Minas de azogue de Almadén durante el año 1907, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma, y simultáneamente en la Administración general de las Minas de Almadén, á las doce en punto del día 27 del corriente mes, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas, durante las horas de despacho, en los días no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en pesetas 86.024, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente, en metálico ó su equivalencia en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 4.301'20 pesetas. Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.
Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de extracción de minerales é introducción de materiales de construcción y movimiento de las aguas que afluyen por bajo del nivel del séptimo piso de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 1907, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio señalado en la condición 18, con el descuento mensual de la cantidad de pesetas céntimos (expresado en letra) de los devengos que mensualmente le corresponda percibir; obligándose, caso de que estos devengos no alcancen á cubrir dicha cantidad, á ingresar la que fuera necesaria para completarla.
(Domicilio del que suscribe, expresado por letra).
(Fecha y firma).
Madrid 10 de Julio de 1907.—El Director general, Soler.
S-753

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.
Negociado Central.
Terminada la impresión de los títulos definitivos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emitidos en cumplimiento del Real decreto de 15 de Abril de 1906, esta Dirección general pondrá en circulación, con la fecha de 15 de Mayo de 1900, 74.430 títulos de la expresada Deuda, según el pormenor siguiente:

50.000 serie A núms. 261.801 á 311.800, á 500 pts.	25.000.000
14.870 serie B núms. 90.001 á 104.870, á 2.500 pts.	37.175.000
5.685 serie C núms. 74.001 á 79.685, á 5.000 pts.	28.425.000
2.000 serie D núms. 17.201 á 19.200, á 12.500 pts.	25.000.000
1.250 serie E núms. 14.001 á 15.250, á 25.000 pts.	31.250.000
625 serie F núms. 5.501 á 6.125, á 50.000 pts.	31.250.000
74.430	178.100.000

Los expresados valores, que devengan interés á razón del 5 por 100 anual, pagaderos por trimestres vencidos en 15 de Febrero, 15 de Mayo, 15 de Agosto y 15 de Noviembre de cada año, siendo amortizables en 176 sorteos trimestrales, correspondientes á los vencimientos de 15 de Agosto de 1906 al 15 de Mayo de 1950, ambos inclusive, llevan unidos los cupones números 25 al 40, correspondientes á los vencimientos de 15 de Agosto de 1907 á 15 de Mayo de 1911, ambos inclusive. Y siendo estos valores efectos públicos cotizables en Bolsa, podrán salir á la contratación pública tan luego como el Ministerio de Fomento se sirva dar la autorización á que se refiere el art. 17 del Reglamento de la Bolsa de Comercio de Madrid, publicándose el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 del citado Reglamento.
Madrid 10 de Julio de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES
Subsecretaria.
Nota bibliográfica de cinco obras impresas en castellano en el extranjero, que D. G. Molina, domicilio en esta Corte, calle de las Hileras, 8, en nombre y representación de D. B. Herder, de Friburgo de Brisgovia (Alemania), desea introducir en España, después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el Decreto ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:
Kaelin (Padre K.).—«En las tiendas del Makdi».—Friburgo de Brisgovia (Alemania), B. Herder.—Tipografía de B. Herder, en Friburgo de Brisgovia.—1907.—Con cuatro grabados. 8.º—107 págs.
Moreu Lacruz (P. Esteban).—«La Vire Victoria».—Friburgo de Brisgovia (Alemania).—B. Herder.—Tipografía de B. Herder, en Friburgo de Brisgovia.—1907.—Con cuatro grabados.—8.º—89 págs.
Spilmann (P. José).—«Los Buscadores de oro».—Relación de las Misiones de Alaska.—Friburgo de Brisgovia (Alemania).—B. Herder.—Tipografía de B. Herder, en Friburgo de Brisgovia.—1907.—Con cuatro grabados.—8.º—114 págs.
Spilmann (P. José).—«Los dos grumetes».—Narración de Cayena.—Friburgo de Brisgovia (Alemania).—B. Herder.—Tipografía de B. Herder, en Friburgo de Brisgovia.—1907.—Con cuatro grabados.—8.º—106 págs.
Spilmann (P. José).—«Los Hermanos Yang y los Boxers». Episodio de los últimos desórdenes ocurridos en China.—Traducido del Alemán por Eloiño Vácar Fuster.—Friburgo de Brisgovia (Alemania).—B. Herder.—Tipografía de B. Herder, en Friburgo de Brisgovia.—1907.—Con cuatro grabados. 8.º—112 págs.
Madrid 3 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.
Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Fernando Fe, domiciliado en esta Corte, calle Carretera de San Jerónimo, núm. 2, en nombre y representación de los Sres. Hachette y Compañía, de París, desea introducir en España, después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el Decreto ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.
Malet (Alberto).—«La Grecia».—Con la colaboración de Charles Maquet.—Versión castellana, por Miguel Ruiz.—Obra adornada con 90 grabados y 10 mapas.—Coulommiers. Imprenta Paul Brodard.—1907.—8.º, 122-12 páginas.
Madrid 4 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.
Se halla vacante en el Instituto de Santander la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el pla-

Madrid 3 de Julio de 1907. — El Subsecretario, L. Espada.

zo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Lérida la plaza de Profesor numerario de Gimnasia, dotada con la retribución de 1.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso de entrada, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha y Reales órdenes de 11 de Julio de 1902 y 11 de Julio de 1903. Los interesados que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha plaza los Profesores oficiales de Gimnasia que tengan el título científico que exige la vacante ó acrediten estar revalidados.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se hallan vacantes en los Institutos de Cuenca y Lugo las Cátedras de Latín, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por oposición entre Auxiliares, en el turno establecido en el art. 1.º del Real decreto de 28 de Julio de 1905, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere hallarse comprendido en el art. 11 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 2 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se hallan vacantes en los Institutos de Huesca, Reus, Victoria y Segovia las Cátedras de Lengua y Literatura castellana, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por oposición entre Auxiliares, en el turno establecido en el art. 1.º del Real decreto de 28 de Julio de 1905, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere hallarse comprendido en el art. 11 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 2 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se hallan vacantes en los Institutos de Reus y Cabra las Cátedras de Física y Química, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintinueve años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 2 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Cáceres y Soria una Cátedra de Matemáticas, dotadas con el sueldo

anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición entre Auxiliares, en el turno establecido en el art. 1.º del Real decreto de 28 de Julio de 1905, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere hallarse comprendido en el art. 11 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 2 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se hallan vacantes en los Institutos de Baeza, Huesca y Teruel las plazas de Profesor numerario de Dibujo, dotadas con la retribución anual de 1.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintinueve años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 2 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto del Cardenal Cisneros de esta Corte la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y 1.000 más por residencia, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

MINISTERIO DE FOMENTO

Canal de Isabel II.

Comisaría Regia.

No habiéndose intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación del núm. 822 del libro I a, expedida por la Dirección del Canal á favor de Don Rafael Retortillo y de León, importante 32 hectolitros, equivalentes un real fontanero, á pesar de los anuncios publicados en la GACETA y Diario oficial de Avisos de Madrid en 25 de Mayo y 19 de Junio, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid 6 de Julio de 1907.—El Comisario Regio, J. S. de Toca.

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 6 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 14 de Septiembre próximo venidero, y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con tracción animal, en la Coruña, desde la travesía de la Primavera al puente de Monelos.

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras públicas ó persona que al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el art. 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, y en la Instrucción aprobada de 18 de Marzo de 1852 para esta clase de subastas, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello 11.º, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos como fianza la cantidad de 387'28 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará, en primer término, sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre

los autores de ellas, á una nueva licitación verbal y abierta sobre la reducción del número de años de la concesión.

Esta licitación durará, por lo menos, quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndose lo antes el Presidente por tres veces. Si los que han tomar parte en dicha licitación verbal y abierta no hicieran proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiera obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.º Que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que la Compañía de Tranvías de la Coruña, peticionaria de la concesión, tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el art. 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, ya mencionado, y Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercerá por medio de persona que la represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto durante media hora para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acto del remate. Si transcurriese la media hora sin que haga declaración alguna el representante de la Compañía peticionaria, se entenderá que ésta renuncia al derecho de tanteo y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase á la Compañía de Tranvías de la Coruña, deberá abonar á ésta el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el valor del proyecto, que, según tasación pericial aprobada por Real orden de 14 de Julio último, se eleva á 1.486 pesetas, más la cifra que resulte en concepto de intereses al 8 por 100 anual, según lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1881.

2.º Que en el Nomenclador correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto para conocimiento del público el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid 8 de Julio de 1907.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de y mayor de edad, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día, así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con tracción animal, en la Coruña, desde la travesía de la Primavera al puente de Monelos, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía con estricta sujeción al citado pliego de condiciones particulares, rebajando un tanto por ciento (en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse en pública subasta la concesión de un tranvía, movido por fuerza animal, en la Coruña, desde la travesía de la Primavera al puente de Monelos.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía, movido por fuerza animal, para viajeros y mercancías, que partiendo de la travesía de la Primavera termine en el puente de Monelos.

Art. 2.º Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado con varias prescripciones por Real orden de 7 de Octubre de 1905.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que para ello preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º El Gobierno se reserva el derecho de ordenar el establecimiento de los apartaderos ó cruces que estime convenientes para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario y á quien corresponda.

Art. 4.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el afirmado ó empedrado de la zona de carretera y de las demás vías públicas comprendida entre carriles y medio metro más por cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que la carretera y las demás vías públicas no sufran desperfecto ni entorpecimientos con la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de viabilidad que antes tenían, é igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fueren necesarias para conservar las servidumbres existentes.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los que en las vías públicas que se ocupan utilicen los encargados de su conservación.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten los funcionarios facultativos encargados de su inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso en que por motivo de algún servicio público hubiese necesidad de modificar el trazado del tranvía, y la variación consiguiente de éste será de cuenta del concesionario, el cual no tendrá tampoco derecho á indemnización de ningún género cuando por las causas indicadas ó por la necesidad de ejecutar obras de reparación de tajeas, cañerías, etc., existentes en el subsuelo, hubiese que suspender la circulación de los coches del tranvía.

Art. 7.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, á disposición del Ministerio de Fomento, como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 1.936 41 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el efecto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el art. 16 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el mismo artículo se determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas con arreglo á lo estipulado en estas condiciones y se haya abierto toda la línea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 9.º Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de dos meses, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real

orden de concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, á contar desde la misma fecha.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección darán cuenta al Ministerio de Fomento de las fechas en que comiencen y terminen las obras.

Art. 10. La explotación de este tranvía se hará por fuerza animal.

Los coches ó vagones que en aquella se empleen serán de los modelos y condiciones adecuados al servicio á que se destinan, y cuando sean nuevos ó después de reparaciones importantes, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 11. El material móvil que como mínimo ha de tener este tranvía para poder ser abierto á la explotación será el siguiente:

Tres carruajes cerrados para viajeros.
Dos vagones cerrados para mercancías.
Dos ídem abiertos para ídem.

Ocho troncos de caballerías, con sus atalajes correspondientes.

Art. 12. No podrá abrirse al servicio público el todo ó parte de este tranvía sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección y se hayan cumplido todas las demás formalidades prevenidas en el art. 116 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Art. 13. Queda obligado el concesionario de este tranvía á permitir la circulación por su línea de coches ó vehículos de otros tranvías que con él empalmen, ó bien los de otras Compañías ó particulares mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que lo permitan el paso y condiciones de dichos coches ó vehículos.

Art. 14. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, á menos que fuese rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que para la conducción de viajeros se fijen en las tarifas aprobadas, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 15. El concesionario redactará y propondrá á la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este tranvía, los Reglamentos para el servicio de explotación del mismo, en los que habrá de incluirse todo lo referente á los cruzamientos que esta línea pueda tener con otras ya establecidas.

En lo relativo á seguridad y salubridad pública, policía urbana y todo lo que se relacione con el servicio público, se observará lo prevenido en el art. 118 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878 y en las Ordenanzas municipales correspondientes.

Art. 16. También será obligación del concesionario someter á la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de las tarifas por trayectos, basados en las kilométricas aprobadas para este tranvía, con la rebaja proporcional á la que pudiera hacerse en el acto del remate.

Art. 17. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares.

Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones, á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, Reglamento para su ejecución fecha 24 de Mayo de 1878, al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1902, que preceptúa las condiciones que deben reunir los contratos entre el concesionario y los obreros; á la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, fecha 8 de Julio del mismo año, dictando reglas para la aplicación del Real decreto antes citado, y á todas las demás disposiciones legales de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten referentes á tranvías.

Art. 18. Queda asimismo el concesionario obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía, una vez abierto á la explotación, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltase á esta condición y se interrumpiera la explotación total ó parcialmente por causas imputables al concesionario, el Ministro de Fomento adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario hasta que éste acredite en forma legal y dentro de seis meses que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquella, y en el caso en que así no suceda, caducará la concesión.

Art. 19. También caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos marcados en el art. 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 5.º de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en los artículos correspondientes de su Reglamento.

Art. 20. El concesionario del tranvía de que se trata será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Art. 21. En los cuatro años que precedan al término de la concesión, se reserva al Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que dicte el Ministerio de Fomento, pueda retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma si el concesionario no cumplierse con esta obligación.

Art. 22. Al expirar el plazo de la concesión entregará el concesionario el tranvía en buen estado de servicio, con todas sus dependencias y material fijo y móvil, á quien correspondiera.

Art. 23. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes. Los gastos que ocasione este servicio serán abonados por el concesionario.

Art. 24. El concesionario nombrará un representante, y designará su residencia para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y las Autoridades y sus delegados de la inspección de la línea.

Si se faltase á esta condición ó el representante se ausentase del punto de su residencia, será válida toda notificación que se le haga con tal de que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del representante ó á la cabeza de la línea.

Madrid 24 de Junio de 1907.—Aprobado por S. M.—Besaña.—Hay un sello del Ministerio de Fomento.

Acepto el presente pliego de condiciones en todas sus partes.—Por la Compañía de Tranvías de la Coruña, el Gerente, José Agudín Aspe.—Hay un sello de la Sociedad anónima Compañía de Tranvías de la Coruña.

TARIFAS

TRANSPORTE POR UNIDAD DE PERCEPCIÓN Y KILOMETRO	PRECIOS		
	Peaje.— Pesetas.	Transporte.— Pesetas.	TOTAL.— Pesetas.
VIAJEROS			
Con asiento sin equipaje.....	0'065	0'035	0'10
Con asiento y 25 kilogramos de equipaje.....	0'13	0'07	0'20
EQUIPAJES			
Por cada fracción de 25 kilogramos que exceda de los primeros 25.....	0'065	0'035	0'10
MENSAJERÍAS			
Hasta 10 kilogramos.....	0'06	0'03	0'09
Cuando excedan de 10 kilogramos y no pasen de 50....	0'10	0'05	0'15
Cuando excedan de 50 y no pasen de 100 kilogramos....	0'12	0'07	0'20
Por cada aumento superior de 100 kilogramos.....	0'10	0'05	0'15
MERCANCÍAS			
Por cada 1.000 kilogramos y kilómetro.....	0'45	0'05	0'50

Disposiciones que han de observarse para la percepción de estas tarifas.

- El cobro se hará por kilómetro completo, sin tener en cuenta las fracciones de distancia; de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se recorriera por entero.
- La Sociedad explotadora podrá reducir en todo tiempo los precios de esta tarifa, anunciándolo con treinta días de anticipación al en que haya de comenzar á regir.
- La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.
- La Empresa transportará gratuitamente en sus carruajes á los Ingenieros y demás funcionarios encargados de la inspección y vigilancia de la línea.
- Respecto al transporte de militares, la Compañía se regirá por lo que para este servicio previenen los Reglamentos y disposiciones vigentes.

Puertos.

Visto el expediente instruido en ese Gobierno civil á instancia de D. Pablo de Ugarte con motivo de la petición para aprovechar unos terrenos sitos en la margen izquierda de la ría de Asúa:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción de 20 de Agosto de 1883:

Resultando que tanto la Junta de obras del puerto de Bilbao como la Comandancia de Marina se muestran conformes con la petición, siempre que se reduzca en los términos que se determina en los informes respectivos:

Resultando asimismo que la Junta provincial de Sanidad informa favorablemente la petición:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya, haciéndose cargo de las razones en que aquellas entidades fundan las reducciones que proponen, muestra su opinión favorable á la petición, siempre que se impongan al peticionario las condiciones que menciona en su informe, y que tienden á hacer viable el saneamiento solicitado, dejando á salvo toda clase de intereses, así públicos como particulares:

Resultando, por último, que los Ministerios de Marina y de la Guerra, por Reales órdenes de 25 de Febrero y 20 de Mayo de este año, respectivamente, se encuentran conformes con la petición del Sr. Ugarte, con la limitación que se contiene en la primera de las mencionadas Reales órdenes:

Considerando que en la sustanciación del expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que con la petición de que se trata se benefician notablemente los intereses de la localidad:

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer que se autorice á D. Pablo de Ugarte para aprovechar los terrenos que solicita en la margen izquierda de la ría de Asúa, con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza á D. Pablo de Ugarte, vecino del barrio de Asúa, de la jurisdicción de la anteiglesia de Erandio, para construir unos muros en la zona marítimo-terrestre de la margen izquierda de la ría de Asúa y rellenar el espacio ganado á la ría, á fin de dedicar los terrenos saneados á ampliación de servicios de la fundición de hierros y metales que posee en las proximidades de las obras solicitadas.

2.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alava y Vizcaya, ó del facultativo subalterno en quien delegue, realizándose los trabajos con arreglo al proyecto suscrito en Bilbao el día 21 de Septiembre de 1904 por el Ingeniero industrial D. Félix Ara, proyecto que ha servido de base á la información pública señalada por la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, y en el que se introdujeron las variantes de color verde que se han señalado, disminuyendo la superficie solicitada de metros cuadrados 1.160'70, que comprenden los dos muros ES y SS, que se indican al efecto como límites que han de comprender la parcela objeto del saneamiento que se otorga.

3.ª El concesionario depositará en la Tesorería de Vizcaya, á disposición de la Dirección general de Obras públicas, la cantidad de 150 pesetas, equivalente al 3 por 100 aproximado de las obras, acreditándose el depósito mediante la presentación de la carta de pago correspondiente, sin cuyo requisito no podrá verificarse el replanteo de las dos alineaciones que constituyen la superficie que trata de aprovecharse, de cuya operación se levantará un acta y plano por triplicado, que ha de someterse á la aprobación de la Superioridad, ni dar principio á las obras que constituyen el proyecto de que se trata.

4.ª Darán principio los trabajos dentro del plazo de dos meses, contados á partir de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publique esta concesión, y en este mismo plazo deberá constituirse la fianza señalada en la cláusula 3.ª, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo de dos años, contados á partir de la misma fecha.

5.ª Una vez terminados los trabajos se verificará un reconocimiento detenido de los mismos por el personal facultativo de la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya, extendiéndose un acta y plano por triplicado, en cada uno

de cuyos ejemplares se hará constar precisamente, además del resultado obtenido en el reconocimiento, el exacto cumplimiento de las condiciones de esta concesión, los límites y la superficie de los terrenos que pasan á ser propiedad del concesionario, teniendo presente la ocupada por la zona marítima de uso y dominio público, y sometiéndose este documento triplicado, como el del acta del replanteo señalada en la cláusula 3.ª, á la aprobación de la Superioridad, recaída la cual se reservará uno de los ejemplares con el expediente, se entregará el segundo al concesionario y se archivará el tercero en la Oficina de Obras públicas de Alava y Vizcaya.

6.ª Los gastos originados por la inspección y vigilancia de las obras, así como los derivados de las actas de replanteo y recepción de las mismas, serán de cuenta del concesionario, que depositará su importe justificado en la Pagaduría de Obras públicas de Alava y Vizcaya.

7.ª Una vez aprobada el acta de recepción de los trabajos que comprende el proyecto, con las condiciones que en su día se juzguen necesarias, por la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya, se devolverá al concesionario el importe de 150 pesetas, acreditado en la carta de pago que se constituya oportunamente, con arreglo á la cláusula 3.ª, antes citada, dándose al efecto la orden correspondiente por el señor Gobernador civil de Vizcaya para los efectos oportunos.

8.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con arreglo á todas las prescripciones de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y á la especial de Puertos de 7 de Mayo de 1880, siéndole además aplicable el Reglamento para la ejecución de la ley de Accidentes del trabajo, aprobado por Real decreto de 20 de Junio de 1902, así como cuantas disposiciones de carácter general puedan dictarse en lo sucesivo acerca de la materia de que se trata.

Queda asimismo el concesionario obligado á respetar la faja de seis metros de ancho para zona de salvamento y servicio que determina el art. 10 de la ley de Puertos vigente.

9.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones preinsertas ó que de ellas se deriven, á juicio de la Superioridad, dará lugar á la caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá como mejor convenga á los intereses públicos.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas é interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1907.—El Director general, R. Andrade. Sr. Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Visto el expediente instruido por ese Gobierno civil á instancia del Ayuntamiento de Marín en solicitud de autorización para construir una plaza para contratación y venta de pescado en la playa de Estribela, perteneciente á la ría de Pontevedra:

Resultando que la tramitación del expediente se ha ajustado á lo que dispone la vigente ley de Puertos y la Instrucción aprobada por Real orden de 20 de Agosto de 1883, y que han informado también los Ministerios de Marina y de la Guerra, en cumplimiento de lo prescrito en las Reales órdenes de 20 y 21 de Agosto de 1905:

Resultando que tanto los informes de los citados Ministerios como los emitidos por las entidades que en virtud de lo dispuesto en el art. 7.º de la citada Instrucción han debido ser oídas son favorables á la concesión que se solicita, y que ninguna reclamación se ha presentado durante el periodo de información pública á que se ha hallado sometido el expediente:

Considerando que, según manifiesta el Ingeniero Jefe en su informe, no se han de perjudicar los intereses generales ni particulares, sino que, por el contrario, se han de beneficiar las operaciones del desembarque del pescado y su venta, favoreciendo á la higiene y al servicio comercial;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder al Ayuntamiento de Marín la autorización que solicita, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y autorizado por el Ingeniero D. Rafael Sáenz, extendiendo el relleno hasta el encuentro de su plano de coronación en la costa, tal como se representa en los perfiles transversales.

2.ª Antes de la ejecución del edificio mercado se presentará para su aprobación el proyecto correspondiente, con arreglo á las prescripciones de la ley general de Obras públicas y al Reglamento para su ejecución, teniendo cuidado de dejar libre el terreno necesario para la servidumbre de vigilancia y zona del servicio del espigón, cuyo replanteo y deslinde deben llevarse á cabo por la Jefatura de Obras públicas.

3.ª Se dará principio á los trabajos dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha en que se publique en la GACETA la concesión, y deberán terminarse en el de veinticuatro, contados á partir de la misma fecha.

4.ª El replanteo y recepción de las obras se harán por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, extendiéndose en ambos la correspondiente acta, acompañada del plano, la cual se redactará por triplicado, debiendo remitirse un ejemplar á la Superioridad para su aprobación, otro á los concesionarios y quedando el tercero archivado en la expresada Jefatura.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras estará á cargo de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, siendo de cuenta de los concesionarios los gastos que ocasione, así como los de replanteo y recepción.

6.ª Los concesionarios quedan obligados á conservar las obras en buen estado, ateniéndose á lo que sobre el particular les prevenga la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

7.ª Para garantizar el cumplimiento de estas cláusulas constituirán los concesionarios en la sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia la cantidad de 200 pesetas, fianza que les será devuelta una vez aprobada el acta de recepción de las obras.

8.ª Las obras se destinarán exclusivamente al objeto que se indica en el expediente, otorgándose esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sin plazo limitado, quedando sujeta á lo dispuesto en el art. 50 de la vigente ley de Puertos en el caso de necesitarse el terreno para la ejecución de obras de utilidad pública del Estado ó de la Diputación, así como á las correspondientes á la ley de Obras públicas y Reglamento de la misma en lo relativo á ocupación de terrenos de dominio del Estado.

9.ª El concesionario se obligará á cumplir las condiciones que, relativas á la contratación del trabajo durante las obras se establecen en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, publicado en la GACETA DE MADRID de 22 del mismo mes, así como á responder de las obligaciones relacionadas con los accidentes del trabajo.

10.ª La falta de cumplimiento de alguna de estas condiciones será motivo de caducidad de esta concesión; ateniéndose los concesionarios á lo prevenido sobre el particular en la vigente ley de Obras públicas.

11.ª El concesionario dará cuenta por escrito al Goberna-

dor militar de Vigo del principio de las obras para el cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del Reglamento para la aplicación del Real decreto de 17 de Marzo de 1891, aprobado por Real decreto de 18 de Marzo de 1903.

12. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado.

13. La construcción será vigilada por los funcionarios del ramo de Guerra para cerciorarse del cumplimiento de estas condiciones, á cuyo fin el concesionario permitirá la entrada en la obra, cuantas veces sea necesaria, al Comandante Ingeniero de Vigo ó al Jefe ú Oficial que al efecto designe.

14. En caso de que los intereses de la defensa así lo exijan, á juicio de la Autoridad militar competente, mediante orden suya, pondrá el Municipio el muelle á disposición del ramo de Guerra, ó lo destruirá parcial ó totalmente, sin derecho en uno ni en otro caso á indemnización ni reintegro alguno.

15. La obra quedará sometida en todo tiempo á lo legislado ó que pueda legislarse en lo sucesivo sobre construcciones en las zonas de costas y fronteras y las polémicas de las plazas de guerra, fortalezas y puntos fuertes.

De orden del Excmo. Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe y del interesado, á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

Examinado el expediente y proyecto relativo al establecimiento de cocederos de esparto y de unas salinas en la playa de Cala-Reona, término de Aguilas, de esa provincia, incoado á instancia de D. Cosme Bauzá Bennanzar:

Considerando que el expediente de que se trata abraza dos concesiones distintas, las cuales se han tramitado con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º de la Instrucción de 26 de Agosto de 1883, habiéndose hecho pública la petición por espacio de treinta días en el Boletín oficial de esa provincia, durante el cual se presentó una oposición respecto á los cocederos y secaderos de esparto, suscrita por D. Juan Francisco García Pallarés:

Vistos los informes emitidos por la Junta de Sanidad, Comandancia de Marina y Jefatura de Obras públicas de esa provincia y por los Ministerios de la Guerra y de Marina:

Resultando que respecto á los cocederos de esparto se lesionan intereses particulares, pues los propietarios de las casas de las Tortugas, próximas al sitio en que se solicita construir dichos secaderos, se verían privados de vivir allí durante el verano, por los malos olores é infecciones que pudieran provenir del cocedor y secadero, ni podrían utilizar aquellas playas para baños, como hace años vienen utilizando:

Resultando respecto al establecimiento de las salinas que éstas no ocasionan perjuicio alguno á los intereses generales ni particulares, sino que, por lo contrario, se conseguirá el saneamiento de la zona que ocupan;

De acuerdo con los mencionados informes, y de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se desestime la primera de dichas peticiones, relativa á los cocederos de esparto en el punto designado; y

2.º Que se autorice el establecimiento de las salinas, con las siguientes prescripciones:

1.ª La concesión se otorga sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

2.ª Las obras se llevarán á cabo sujetándose al proyecto que ha servido de base al expediente, firmado por el Ingeniero D. Antonio Cánovas, en Cartagena, en 5 de Diciembre de 1904.

3.ª El concesionario deberá presentar antes de dar principio á las obras los proyectos de las que han de construirse sobre los canales de alimentación y desagüe, obras cuya conservación estarán en todo tiempo á cargo del mismo concesionario.

4.ª Antes de dar principio á las obras, el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue hará el replanteo de las obras, extendiendo un acta, que firmará también el concesionario, en que se determine con claridad la extensión y figura de la parte de zona marítimo-terrestre que han de ocupar las obras, acompañando un plano en que se represente dicho terreno y planta de las diversas obras, con las correspondientes anotaciones. De estos documentos se redactarán tres ejemplares, de los cuales uno se remitirá á la Dirección general de Obras públicas, otro se entregará al concesionario una vez aprobado el anterior y el tercero se archivará en la oficina de Obras públicas de la provincia.

5.ª El concesionario consignará en la Caja general de Depósitos, ó en su sucursal de Murcia, la cantidad que la Dirección general juzgue procedente, en garantía del cumplimiento de estas condiciones, cantidad que le será devuelta cuando terminadas las obras recaiga la superior aprobación al acta que remitirá el Ingeniero Jefe sobre el resultado del reconocimiento de las obras.

6.ª Estas comenzarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de dos años, contados ambos desde la fecha de la concesión.

7.ª Las obras se construirán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, quien una vez terminadas practicará un detenido reconocimiento de todas ellas, y si las encontrara bien ejecutadas extenderá un acta por triplicado, en la que se hará constar que se han cumplido las cláusulas de la concesión. A los tres ejemplares de este acta se les dará el mismo destino que á los del replanteo.

8.ª Los gastos que ocasione el replanteo, inspección de las obras y reconocimiento final serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos y las obras que en ellos ejecute á otro servicio diferente de aquellos para los que han sido concedidos, y cuidará que siempre se hallen en buen estado de conservación.

10. El terreno que ocupe la concesión queda sujeto á las servidumbres del salvamento y vigilancia prescritas en la vigente ley de Puertos.

11. En el caso de que el Estado, la provincia ó el municipio hubieran de ejecutar obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuera preciso utilizar ó destruir las que comprende esta concesión, sólo tendrá derecho el concesionario á ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial, según se dispone en el art. 50 de la citada ley.

12. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de estas condiciones será motivo suficiente para que se declare la caducidad de esta concesión, siguiéndose para esta declaración trámites análogos á los indicados en el artículo 29 del Reglamento para la ejecución de la ley de Obras públicas, y siendo sus consecuencias las prevenidas en los artículos 69 y siguientes del citado Reglamento.

13. En cumplimiento de lo que dispone en su art. 1.º el Real decreto de Reformas sociales de 20 de Junio de 1902, el concesionario queda obligado á establecer en lo que á la ejecución de las obras á que la presente concesión se refiere el contrato entre el mismo y los obreros que en ella haya de ocupar, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado

la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, y asimismo que todas las cuestiones que surjan por el incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos acuerdos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva trasladarlo al peticionario y á la Jefatura de Obras públicas de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Segundo Tercio de la Guardia civil.

ANUNCIO

El día 5 de Agosto próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de correajes que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Toledo, Cuenca y Ciudad Real, que componen el segundo Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

La expresada contratación tendrá lugar con arreglo al nuevo cuadro de precios circulado en 14 de Marzo último. Toledo 4 de Julio de 1907.—El Coronel Subinspector, Manuel Hazañas Verdugo. S-754

Colegio de Corredores de Comercio de Valencia.

Sindicatura

Habiendo dimitido D. Abelardo Roig Giner el cargo de Corredor de Comercio de esta plaza, se anuncia al público la devolución de su fianza, á los efectos prevenidos en el Código de comercio.

Valencia 2 de Julio de 1907.—El Síndico, Presidente accidental, Juan Piquer.—El Contador Secretario, José Ribera. IX-1696

Comisión liquidadora del disuelto regimiento Caballería de la Reina.

Relación nominal de los individuos pertenecientes á este disuelto regimiento, los cuales no han reclamado sus alcances y se hallan ajustados.

CLASES	NOMBRES	ALCANCES — Pesetas.
Soldado 2.ª	Miguel Pablo Eudaldo.....	270'90
Idem.....	Narciso Ortigas Puyol.....	160'10
Idem.....	Bruno Ramos Martín.....	130'20
Idem.....	Francisco Romero Márquez.....	103'05
Idem.....	Juan Aguilar Alcalde.....	395'50
Cabo.....	José Baselles Rivas.....	153'90
Soldado.....	José Rueda Cobano.....	167'75
Idem.....	Javier Martínez Olmedo.....	156'90
Idem.....	Manuel Ríos Amaya.....	74'80
Idem.....	Manuel Amor Soto.....	165'15
Soldado 1.ª	Mateo Breñe Miré.....	292'55
Idem 2.ª	Angel Delgado Incógnito.....	304'95
Idem.....	Bernardo Suárez Santa María.....	188'45
Idem.....	Miguel López Melero.....	50'30
Herrador...	Salabergo Roch Expósito.....	441
Soldado 2.ª	Joaquín Borralló Diaz.....	264'80
Trompeta...	Marcelo San Agustín Expósito...	243
Cabo.....	Pascual Doroteo Expósito.....	190'25

Alcalá de Henares 27 de Junio de 1907.—El Comandante mayor, Federico Valverde.—V.º B.º—El Coronel, Puente. JG-2788

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

DON BENITO

El Sr. D. Ramón Donoso Cortés y Gómez Valades, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción de la misma y su partido por hallarse el propietario haciendo uso de licencia, en virtud de providencia dictada con fecha de ayer en cumplimiento á carta orden de la Superioridad, ha acordado citar por medio de la presente á los testigos Maximiliano Gómez y Juan Emiliano García López, vecinos que fueron de Guareña, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día 6 de Agosto próximo, y hora de las ocho de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Badajoz al objeto de asistir á las sesiones del juicio señalado en causa seguida contra Juan Ramírez Pérez por homicidio; bajo apercibimiento que de no verificarlo, sin alegar justa causa, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Don Benito 27 de Junio de 1907.—El actuario, Feliciano Fernández. JO-6522

HERVAS

El Sr. D. Frutos Récio González, Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de carta orden superior referente á causa por estafa contra Maximiliano Herrero Muñoz y otro, ha dictado con esta fecha providencia disponiendo que por cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Cáceres, Salamanca y Lugo, sea citado el sujeto que á continuación se dice para que comparezca ante la Audiencia de Cáceres, y Secretaria del Sr. Hurtado, el 20 de Julio venidero, y hora de las nueve, al juicio oral de referida causa; advertido que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que sirva de citación, previa inserción, expido la presente cédula en Hervás á 1.º de Julio de 1907.—El Escribano, Emiliano Campo.

Señas.

Se cita á Felipe Hernández Martín, vecino de Béjar, y que se dice ha marchado á Lugo, pero se ignora su actual paradero. JO-6560

LAS PALMAS

D. Juan Lobo Jiménez, Juez de primera instancia del partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de D. Juan Soldevilla y Camps, de treinta años de edad, soltero, natural de Sitges (Barcelona), hijo de Juan y de Emeteria, el cual falleció en el Asilo de San José, en el puerto de la Luz, de esta ciudad, el día 25 de Abril último, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan á reclamarla dentro del término de treinta días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Las Palmas á 20 de Junio de 1907.—Juan Lobo.—Ante mí, Mariano Romero. JC-293

LUCENA DE CORDOBA

El Juzgado de instrucción de Lucena (Córdoba).

Por el presente, y en virtud de sumario que se sigue sobre robo á D. Antonio Mascoso López, cuyo hecho tuvo lugar el día 21 de los corrientes en el caserío que dicho señor posee en las Navas de Mingo Rubio, en este término, por cuatro individuos, he acordado publicar edictos interesando que por los agentes de policía, Guardia civil y demás funcionarios del orden judicial se proceda á la busca y detención de dichos autores, cuyas señas se expresarán, y á la ocupación del metálico y efectos robados que se detallarán, y caso de ser habidos sean remitidos los autores á la cárcel de este partido y el metálico y efectos á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder fueren encontrados, si no acreditan su legítima adquisición.

Y para que pueda llevarse á efecto expido el presente para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Dado en Lucena á 24 de Mayo de 1907.—El Juez—El actuario, Licenciado Antonio F. de Reyes.

Señas de los autores.

Un individuo alto, moreno, con bigote grande negro, de más de cuarenta años; otro como de veintitrés años, moreno, con los ojos reventones, de regular estatura; otro como de veinte años, fino, quebrado de color, y otro conocido por Pinales, que montan caballerías, cuyas señas son: una yegua negra; otra castaña oscura, ambas de buena alzada; otra pequeña, castaña, con rodilleras y de muy poco valor, y una jaca, pelo castaño oscuro, de alzada regular.

Señas de los efectos robados.

500 pesetas en billetes del Banco; tres monedas de oro de 25 pesetas argentinas; como unas 20 pesetas en calderilla; un reloj de oro, con cadena del mismo metal, con cuatro brillantes; un rifle de doce tiros; un puñal con fundas; un alfiler de oro para corbata, con una esmeralda gorda en medio y nueve perlas alrededor; un terno de alpaca usado; otro de invierno, sin estrenar, con listas blancas mezclado en verde; un chaquet negro, nuevo; un pantalón de verano, color romero mezclado; otro de estambre, del mismo color, listado; otro de verano, de lana, á cuadros; un chaleco negro; un terno de lana en corte, en dos pedazos, uno color liso cenizo y el otro del mismo color, listas á cuadros; dos capas, una azulada, con vueltas de terciopelo encarnado, y la otra, vieja; cinco camisas de algodón, con listas de varios colores, cuatro de ellas sin estrenar; un pañuelo de Manila, bordado, para el talle; tres idem, de seda, uno blanco; dos pantalones, uno nuevo y otro viejo; dos costales, con las iniciales A. M.; cinco jamoncs, de 6 á 7 libras; una manta pie de cama, negra; unas espuelas de níquel; un bocado sin estrenar; dos navajas de afeitar; un sombrero bombín, color café; una cuartilla de pipas de almendras; dos paletots, en mediano uso; cuatro panes, y como tres cuartillas de cebada. JO-5206

MADRID—CENTRO

D. Ramiro Cores y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Plácido López Alvarez, natural de Somiedo (Oviedo), hijo de José y Esperanza, de treinta y ocho años de edad, y que ha vivido últimamente en la calle de Tudescos, 11, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle una resolución de la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular y color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular como preso comunicado.

Madrid 27 de Mayo de 1907.—Ramiro Cores.—El Escribano, Licenciado Rafael L. de Pando. JO-5287

D. Ramiro Cores y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juana Astola, de unos cuarenta y dos años, viuda, la cual mantiene relaciones con Félix Pérez de Blas, de veintinueve años, soltero, cuya demás filiación y actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que la resultan en causa que contra la misma se instruye por hurto y ser reducida á prisión; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, cargada de espaldas, nariz ancha, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Mayo de 1907.—Ramiro Cores.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO-5288

MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Beneyto Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Alfredo Morales Sánchez, natural de Barcelona, hijo de José y de Asunción, de veinticuatro años, soltero, barbero, que dijo habitar en la calle de Ercilla, 14, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplimentar una orden de la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la

busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular.

Madrid 29 de Mayo de 1907.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Valdés.—S. B. Ponifacio Suárez. JO—5289

MADRID—CHAMBERÍ

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por expedición de un billete del Banco de España de 500 pesetas, falso, se cita a Doña Encarnación López, esposa de D. José Mataranz, contratista de carreteras, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 27 de Mayo de 1907.—V.º B.º.—José Martínez Fernández.—El Escribano, F. Grasas Vidal. JO—5290

MADRID—HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fernando Amorena Peis, natural de Pamplona, hijo de Tomás y Luisa, soltero, cajista, de veinticuatro años de edad, y que tuvo su domicilio en la calle del Barco, 9, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución dictada por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, color del rostro moreno, y viste traje de americana oscura y sombrero de paja, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular.

Madrid 27 de Mayo de 1907.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, Ricardo Gómez. JO—5291

MADRID—HOSPITAL

D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Venancio Honrado Alonso, hijo de Venancio y Visitación, de veinte años, soltero, suplen de barrero, natural de esta Corte, y á Manuel Calderón Vergara, hijo de Ramón y Fernanda, natural de Esparragosa de Leres (Badajoz), de veintidós años, soltero, aficionado al torero, y ambos individuos sin domicilio fijo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarles el auto de terminación de sumario dictado en el que contra los mismos y otros se sigue en este Juzgado por estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de expresados procesados, cuyas señas personales son: del primero, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color moreno y viste pobremente; y las del segundo, estatura alta, pelo rubio, ojos azules, color bueno y viste de artesano, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Mayo de 1907.—Jacinto Felipe Picón.—El Escribano, Galo S. Coronas. JO—5292

D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Basilio Olavarrieta Martitegui, natural de Lllurri, provincia de Vizcaya, hijo de Pedro y de Teresa, de treinta y dos años, soltero, del comercio, que ha vivido en Madrid en la Rivera de Curtidores, número 5, principal, núm. 47, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de oír la notificación de un acuerdo en causa seguida contra el mismo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, color sano, y viste traje de americana color café, botas y gorra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 24 de Mayo de 1907.—Jacinto F. Picón.—El Escribano, Federico González del Rivero. JO—5293

D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Dolores González López, natural de Navas (Jaén), hija de Francisco y Dolores, de treinta y cinco años, soltera, dedicada á sus labores, que con el nombre de Isabel García vivió con Rafael Romero en la calle del Amparo, 37, ignorándose su actual domicilio y paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado en la causa que contra ella se instruye por hurto al Romero y recibir la indagatoria; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 25 de Mayo de 1907.—Jacinto F. Picón.—El Escribano, Galo S. Coronas. JO—5294

D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Tallón Lence, natural de Jeseda Feiras, partido de Castrovido, provincia de Lugo, hijo de Pedro y de Josefa, de cuarenta y tres años, casado, jornalero, que ha vivido en Madrid en la calle de la Paz, núm. 7, piso cuarto, para que en el término de

diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en causa que contra el mismo y María Chacón Masó se sigue por delito de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo entrecano, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y viste traje oscuro, con sombrero hongo, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Mayo de 1907.—Jacinto F. Picón.—El Escribano, Federico González del Rivero. JO—5295

MADRID—INCLUSA

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Elena de la Vega Gutiérrez, que habitó, como huésped, en la calle de Martín de Vargas, núm. 12, patio núm. 2, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración en la causa que se la sigue por robo á Juan Antonio Herranz; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres de esta Corte.

Madrid 22 de Mayo de 1907.—Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Angel Angulo. JO—5296

MADRID—LATINA

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Leoncio N. Gómez, natural de Madrid, hijo de padre desconocido y de Faustina, de diez y seis años, soltero, colchonero, que dijo vivir en la calle de Vargas, 20, patio, y en la carretera de Getafe, número 20, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto cierta diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 29 de Mayo de 1907.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Escribano, Francisco de P. Rives. JO—5297

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones, se cita á Mariano Cabrera Vargas, de oficio guarnicionero, de estado casado, de treinta años de edad, que dijo habitar en la calle de Fernández de los Ríos, núm. 11, solar, y cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar varias diligencias sumariales; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 15 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 27 de Mayo de 1907.—V.º B.º.—El Juez.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—5298

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa á D. Antonio Requena Escribano se cita á Leandro Felipe Rodríguez Gil, que vivió en la calle del Ave María, número 26, y cuyo actual domicilio y circunstancias se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar varias diligencias sumariales; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 15 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 27 de Mayo de 1907.—V.º B.º.—El Juez, Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—5299

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye, se cita á los sujetos apodados el Don Mariano, el Cerrajero, el Valenciano y el Don Ricardo, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar diligencias sumariales; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 15 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 27 de Mayo de 1907.—V.º B.º.—El Juez, Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—5300

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de una burra, se cita á Felipe Moreno, cuyas circunstancias, paradero y domicilio actual se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia sumarial; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 15 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 28 de Mayo de 1907.—V.º B.º.—El Juez, Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—5301

MALAGA—ALAMEDA

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al mozo llamado Sidi Moján, de veinte años de edad, vecino que fué de Alhucemas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el día de inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando de armas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en Malaga á 25 de Mayo de 1907.—Galo Ponte.—El actuario, Juan de los Ríos. JO—5234

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud del presente se cita á Francisco Moreno Briones, vecino de esta ciudad en el año 1904, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de cinco días, á contar desde su publicación en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la planta baja, edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre estafa á Antonio Perez Caballero; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Malaga á 27 de Mayo de 1907.—Galo Ponte.—El actuario, Carlos Guglieri. JO—5302

MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Blas Encina, natural de Cazares, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo y otro por hurto de una yegua; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial ordenen y practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y habido, lo remitan á la prisión de esta ciudad en clase de detenido y á mi disposición.

Medina Sidonia 27 de Mayo de 1907.—Rufino Quintana.—José González. JO—5235

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria intereso de las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial la busca y ocupación de una mula, pelo rojo, de cuatro años, mediana; de un burro rucio claro y de otro rucio oscuro, cerrado, propiedad del vecino de esta ciudad Don José Gutiérrez Cruz, que desaparecieron la noche del 23 del corriente mes del sitio llamado Porqueras, de este término, cuyas caballerías serán puestas á disposición de este Juzgado, con sus tenedores, si no acreditan su legítima procedencia.

Medina Sidonia 28 de Mayo de 1907.—Rufino Quintana.—José González. JO—5303

MURCIA—CATEDRAL

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme á los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á María García Fernández, natural de Madrid, hija de José y de María, soltera; á María Cabezas ó Galera, cuya filiación y demás circunstancias se ignoran, y á Socorro Martínez Espinosa, natural de Aspe (Alicante), hija de José y Rosa, casada, de diez y ocho años de edad, las tres vecinas de Barcelona, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á fin de constituirse en prisión en el sumario que contra las mismas y otros se sigue sobre robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se las declarará rebeldes y las parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichas sujetas, y caso de ser habidas las conduzcan á estas cárceles, á disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dada en Murcia á 24 de Mayo de 1907.—Francisco Sánchez.—El Escribano, Abelardo Valero. JO—5237

D. Francisco Sánchez Olmo y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral.

Por la presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Ignacio Jiménez Lorea, hijo de Antonio y Antolin, de veintiseis años, soltero, jornalero, natural de Beniaján y vecino del partido de San Benito, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que ésta se inserte en dichos periódicos, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre disparo y lesiones.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Dada en Murcia á 27 de Mayo de 1907.—Francisco Sánchez Olmo.—El actuario, Miguel Soriano. JO—5238

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad ha acordado en este día, en el sumario sobre estafa núm. 40 del presente año, se cite, llame y emplaze por medio del presente al individuo que dijo llamarse Francisco Sarabia Martínez, vecino de Cotillas (Mula), y á otro cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, y que el día 19 de Febrero último viajaron sin billete en el tren número 154, al objeto de que comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración sobre dicho hecho dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Murcia 27 de Mayo de 1907.—El Escribano, Abelardo Valero. JO—5239

D. Francisco Sánchez Olmo Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme a los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Manuela Bárbara Reina Capilla, hija de Eustaquio y de Ana, natural de Minas del Terrible, provincia de Córdoba, de diez y nueve años de edad; y María García Paredes, hija de Fernando y de María, natural de Mazarrón, de veinte años de edad, ambas solteras, p. ostitutas, vecinas que han sido de esta ciudad en la calle de los Postigos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el plano de San Francisco, a fin de notificarle cierta resolución de esta Audiencia provincial en el sumario que contra las mismas se sigue sobre estafa, marcado con el núm. 154 de 1905; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se las declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a ley.

A la vez encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dichas sujetas, y caso de ser habidas las conduzcan a estas cárceles, a disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dada en Murcia a 29 de Mayo de 1907.—Francisco Sánchez Olmo.—El Escribano. JO—5304

ORENSE

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de Orense. Por la presente requisitoria, como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cita, llama y emplaza a Justo Blas Álvarez, de cuarenta y un años, hijo de Manuel y Leonor, casado con María Graña, labrador, natural y vecino de Requejo de Armariz, en Nogueira de Ramuín, de este partido, moreno, de estatura regular, con bigote, pelo negro, ojos y cejas castaños oscuros, vistiendo de negro decentemente, que se supone ausente en América, a fin de que en el término de quince días comparezca en este Juzgado a constituirse en prisión y estar a resultas de la causa criminal que con otros se le sigue sobre falsedad; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole, de ser habido, a disposición de este Juzgado en la cárcel de partido.

Dada en Orense a 20 de Mayo de 1907.—C. González.—De orden de S. S., P. D., Manuel F. López. JO—5305

ORGAZ

D. Enrique Frera y Alvarez, Juez de instrucción de esta villa de Orgaz y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José María Gómez, que se cree sea de Malagón y reside en Ciudad Real, sin que se sepa la calle, al parecer gañán y de unos veintiocho a treinta años ó más, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Toledo y Ciudad Real, comparezca ante este Juzgado y su sala audiencia, sito en la calle de San Martín, núm. 17, con objeto de recibirle indagatoria en la causa que se le sigue en este dicho Juzgado por estafa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Orgaz a 25 de Mayo de 1907.—Enrique Frera.—El Escribano, P. H., Miguel Pinto. JO—5306

PALENCIA

D. Víctor García Alonso, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por esta requisitoria se cita y llama a un joven apodado Curacha, de unos diez y siete años, de estatura regular, algo rubio, bigote incipiente, delgado, mal color, vestía pantalón negro, americana oscura, sin chaleco, zapatillas de orillo negro y gorra de paño con visera oscura, se ignoran sus demás circunstancias personales, así como su domicilio y actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Valladolid, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, Barrionuevo, núm. 12, con el fin de recibirle declaración indagatoria en sumario que contra él y otro instruyo por hurto de metálico en esta ciudad y mañana del 26 de Marzo último a Francisco Obispo Díez, vecino de Villarindas; apercibido que si no se presenta en ese plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, a mi disposición, con las debidas seguridades, de reseñado joven, apodado Curacha, caso de ser habido.

Dada en Palencia a 28 de Mayo de 1907.—Víctor García Alonso.—El Escribano, Isidoro Páramo. JO—5240

PAMPLONA

D. Eladio de Urdangarín é Irizar, Juez de instrucción de Pamplona y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Jesús García Marín, alias Siete Cabezas, de veintidós años de edad, hijo de Mariano y Lorenza, natural de San Sebastián, cuyo sujeto tiene una cicatriz horizontal en el codo posterior, varias verruguitas pequeñas en la muñeca posterior izquierda, una cicatriz externa en la primera coyuntura pulgar posterior, verruga pequeña encima de la primera coyuntura pulgar externa, cicatriz en la primera falange índice externo, otra en la tercera falange índice anterior, y cuyo individuo se halla en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Guipúzcoa, comparezca ante este Juzgado al objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro se sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del Jesús García, y de ser habido sea conducido, con las seguridades convenientes, a la cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado en clase de preso.

Dada en Pamplona a 25 de Mayo de 1907.—Eladio de Urdangarín.—Ante mí, Juan Berdún y Pallarés. JO—5307

POSADAS

D. Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo

a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las dos tabillillas rasantes de hierro de las señas que a continuación se expresan, las cuales, que son propiedad de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, fueron robadas en la noche del 25 al 26 de Abril último de los kilómetros 26 y 27 de la línea férrea de Córdoba a Sevilla, y caso de ser habidas las pongan a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas a 25 de Mayo de 1907.—Alfonso Palma.—El Escribano, Joaquín Iglesia.

Señas.

— Dos tabillillas rasantes de hierro, de unos 70 centímetros de largas por 30 de anchas, pintadas de blanco por una de sus caras, y son de las que marcan por medio de números los accidentes del terreno para guía de los maquinistas de los trenes. JO—5308

D. Alfonso Palma Blázquez Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, que para su publicación será inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza al propietario de un burro rucio que fué arrollado y muerto por el tren mixto núm. 2, en el kilómetro 20 de la línea férrea de Córdoba a Sevilla, la madrugada del día 10 de los corrientes, a fin de que comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Gaitán, núm. 22, de esta mencionada villa, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente en aludidos periódicos oficiales, con objeto de ser oído en el sumario que instruyo sobre el precitado hecho; con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Posadas a 25 de Mayo de 1907.—Alfonso Palma.—El Escribano, Joaquín Iglesia. JO—5309

POZOBLANCO

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado el procesado por delito de hurto José María Treno, que se dice ser natural y vecino de Montoro, de unos cuarenta años, con bigote, de regular estatura, algo grueso, vistiendo gorra oscura, pantalón y blusa azul, como de operario de fábrica de harinas, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, a mi disposición, a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Pozoblanco a 25 de Mayo de 1907.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Julio Pelletero. JO—5241

RIBADAVIA

D. Manuel Martínez Santiso, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza a Paulino García Freigido, de diez y nueve años, hijo de Francisco y Estrella, procesado en sumario sobre lesiones por disparos, natural de Trasariz, vecino de ídem, municipio de Cenlle, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a constituirse en prisión, acordada en sumario que se le instruye por el delito de que va hecho mérito; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiese lugar con arreglo a ley.

A la vez ruego a todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa a disposición de este Juzgado.

Rivadavia 26 de Mayo de 1907.—Manuel Martínez.—Por mandado de S. S., Félix Quijada.

Señas del procesado.

Regular estatura, ojos castaños, pelo negro, rostro blanco, cejas negras, nariz y boca regulares, viste traje negro, usa sombrero y calza zapatos. JO—5242

D. Manuel Martínez Santiso, Juez instrucción de este partido.

Llama y emplaza a José Estévez González, conocido por Mosquito, de diez y siete años de edad, hijo de Benito y Josefa, procesado en sumario por lesiones, natural de Penabazqueira, vecino de ídem, municipio de Melón, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a constituirse en prisión, decretada en sumario que se le instruye por el delito de que va hecho mérito; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiese lugar con arreglo a ley.

A la vez ruego a todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa a disposición de este Juzgado.

Rivadavia 29 de Mayo de 1907.—Manuel Martínez.—Por mandado de S. S., Félix Quijada.

Señas del procesado.

De buena estatura, ojos castaños, pelo negro, color rubio, cejas negras, nariz y boca regulares. JO—5310

RIBADEO

D. Manuel Murias y Méndez, Juez de instrucción de Ribadeo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Castro de la Fuente, de diez y siete años de edad, hijo de José y Josefa, soltero, jornalero, natural y vecino de Pradeda, Ayuntamiento de Guntín, partido de Lugo, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado de instrucción con el fin de constituirse en prisión y responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones a Antonio Fernández Saavedra; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captu-

ra de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición, con las seguridades debidas.

Dada en Ribadeo a 27 de Mayo de 1907.—Manuel Murias.—Por mandado de S. S., Francisco Salvadores Robles. JO—5243

RUTE

D. Juan de Dios Cuenca Romero y Vélez, Juez de instrucción de esta villa de Rute y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de un mulo negro peceño, talla de la marca, de unos siete años, con jácima de correa, con cabestro de abacá y cerda, marcado en la nalga izquierda con una F y una A, el cual fué sustraído en la noche del 23 del actual de la puerta del cortijo Prado y Fita, propiedad del vecino de Carcabuey D. Joaquín Carrillo Lozano, cuyo autor ó autores se ignoran, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en providencia de esta fecha, dictada en causa criminal que por tal hecho me hallo instruyendo bajo el núm. 17 del corriente año.

Dado en Rute a 25 de Mayo de 1907.—Juan de D. C. Romero.—El Escribano, Maximino L. Hernando. JO—5311

SACEDON

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Herminigildo Roda López, alias Corneta, vecino de Pareja, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar del siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de Cuenca, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que se le hacen en el sumario que se le sigue por paricidio de su esposa, ocurrido en la madrugada del día de ayer, en el citado pueblo; apercibiéndole que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan con el mayor celo y actividad a la busca, captura y detención del referido procesado, cuyas señas después se expresan, y caso de ser habido sea conducido a esta prisión preventiva, poniéndolo a mi disposición.

Dada en Sacedón a 25 de Junio de 1907.—Luis Pomares.—Por su mandado, Agustín de Santiago.

Señas del procesado.

De cuarenta y cinco a cincuenta años de edad, estatura alta, pelo rubio, entrecano, ojos pardos, color sano, afeitado; viste abarcas nuevas de cuero, pantalón oscuro de primavera a listas, faja negra, blusa azul nueva, camisa blanca de retor y no lleva sombrero ni gorra. JO—6589

El Juez de instrucción de Sacedón.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de Cuenca, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los efectos que después se expresarán, robados de la iglesia del pueblo de Poyos la noche del 3 al 4 del actual, capturando a la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no justifican en el acto su legítima adquisición, las cuales, en su caso, serán puestas a disposición de este Juzgado.

Dada en Sacedón a 25 de Mayo de 1907.—Luis Pomares.—Por su mandado, Agustín de Santiago.

Efectos robados.

Dos mantos de una Virgen.—Diez y ocho tapices de terciopelo encarnado.—Unas crismeras de plata.—Una patena y una cucharilla de plata.—Una capa pluvial, encarnada.—Un palió blanco.—Un candelero de bronce, y una copa de plata de un cáliz. JO—5244

SALAMANCA

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por virtud del presente edicto se cita al sujeto Pascual Gallego Gema, de veintiséis años de edad, de estado casado, jornalero y vecino de Cañizal, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado a fin de prestar declaración en causa que se sigue por el delito de disparo de arma de fuego contra Florentino Hernández Matías, vecino de Parada de Rubiales; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Salamanca a 28 de Mayo de 1907.—Eugenio Carrera.—Alfredo Mancebo. JO—5312

SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. Perfecto Infanzón y Lanza, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Manuel Raposo Romero, alias el Legó, natural y vecino de esta ciudad, calle Abades, número 1, hijo de Diego y Francisca, de cuarenta y tres años de edad, casado y de oficio del campo, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle indagatoria en causa que instruyo contra el mismo por resistencia a los agentes de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a ley.

Al propio tiempo se ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo a mi disposición en la cárcel de este partido.

Sanlúcar de Barrameda 25 de Mayo de 1907.—Perfecto Infanzón.—El Secretario, por habilitación, Manuel de Diego. JO—5245

SANLUCAR LA MAYOR

D. Enrique Castellano Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Ruego y encargo a todas las Autoridades, agentes de policía y Guardia civil procedan a averiguar quiénes fueran dos desconocidos, uno de ellos de estatura baja, como de unos treinta años, con bigote, y el otro, más alto, como de treinta y cinco años, también con bigote, ambos, al parecer, artesanos, que en la noche del día 31 de Enero último, en el camino que del Souto conduce a Villanueva del Ariscal, robaron a Manuel García Cortés dos pesetas en plata, y conseguido, procedan a la captura de los mismos y remisión a esta cárcel, con las seguridades convenientes.

Sanlúcar la Mayor 27 de Mayo de 1907.—Enrique Castellano.—Por su mandado, Emilio Rodríguez. JO—5313

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido judicial.

En virtud de providencia dictada en este día en la causa que se sigue en este Juzgado por hurto de caballerías contra Joaquín Rojo Moreno, en la madrugada del día 2 del corrient-

te mes, en el Real de la feria de esta ciudad, de la propiedad del vecino de Manzanilla Vicente Galeano Romero, por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Arjona López, natural de Tarifa y vecino de La Línea de la Concepción, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado, sin excusa ni pretexto alguno, para prestar declaración por los extremos que se crean conducentes; apercibido que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial de la misma que en el caso de averiguar el paradero de dicho individuo lo pongan á disposición de este Juzgado.

Sanlúcar la Mayor 23 de Mayo de 1907.—Enrique Castellano.—El actuario, P. H., Eusebio Rodríguez. JO—5314

SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Eusebio Rubio Untiel, de veinticinco años de edad, hijo de Eduardo y de Concepción, natural de Ceuta, partido judicial de idem, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión sastre, con instrucción, vecino que fué de La Línea, habitante en calle de Aguilá, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el acto dictado y constituirse en prisión en el sumario que bajo el núm. 26 del año actual se sigue contra el mismo por delito de rapto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 25 de Mayo de 1907.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—5247

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Julio García Alias, de veintidós años de edad, hijo de Joaquín y de Juana, natural de Puerto de Santa María, partido judicial de idem, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión camarero, con instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en calle Angel, núm. 1, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de constituirse en prisión á cumplir condena en la ejecutoria que bajo el núm. 31 del año 1907 se sigue contra el mismo por delito de resistencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 27 de Mayo de 1907.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—5315

SAN SEBASTIAN

D. Pedro de Bustinduy Bolinaga, Juez municipal, en funciones de Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Esparza Gastón, de diez y siete años, hijo de Justo y Antonia, natural de Vitoria, provincia de Alava, vecino que fué de esta ciudad, con instrucción y sin antecedentes penales, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital al objeto de practicar ciertas diligencias en causa que se le sigue sobre tentativa de robo y que pende ante aquella; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere será declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez se ruega á todas las Autoridades, y encarga á los agentes de la policía judicial, la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel del partido, á disposición de la indicada Audiencia.

Dada en San Sebastián á 28 de Mayo de 1907.—Pedro de Bustinduy.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea. JO—5317

D. Pedro Bustinduy, Juez municipal, en funciones de Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Henri Lesca, de veinticinco años de edad, hijo de Juan y de María, natural de Bayona, sirviente que fué de la señora Duquesa de Villanda, cuyas señas personales son: estatura regular, color sano, pelo castaño, ojos garzos, usa bigote, y vestía traje de americana, negro; gorra y botas negras, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias en causa que se le sigue sobre sustracción de muebles y efectos á la Sra. Duquesa de Villanda; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere será declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez se ruega á las Autoridades y encarga á los agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel del partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 28 de Mayo de 1907.—Pedro Bustinduy.—Por su mandado, P. H., Tomás Artemio Balmaseda, Oficial. JO—5318

SANTA COLOMA DE FARNÉS

Por providencia de esta fecha, dictada por el Juez de instrucción en causa sobre sustracción de linderos, se cita á Pedro Obides, vecino de Olor, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración dentro del término de quince días; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Santa Coloma de Farnés 27 de Mayo de 1907.—Ante mí, Joaquín Torrent. JO—5319

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Francisco Penichet y Lugo, Juez de instrucción de este partido de Santa Cruz de Tenerife.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Villanueva y Tellería, de veintiocho años de edad, soltero, mecánico, hijo de José y de Juana, natural de Corrales, en la provincia de Zamora, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado al objeto de ponerse á disposición de la Audiencia del territorio en la causa que se

le sigue por uso de nombre supuesto; apercibiéndosele que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente, declarándosele rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel del partido, caso de ser habido; pues así lo tiene acordado la Audiencia del territorio.

Así se halla dispuesto á virtud de orden de la misma, librada en la causa antes expresada.

Y para su fijación en los estrados del Juzgado é inserción en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos, se libra la presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 21 de Mayo de 1907.—Francisco Penichet y Lugo.—Por mandado de S. S., Juan Fernández y Delgado. JO—5248

SEVILLA—SALVADOR

D. Manuel Muro y Morales, Juez municipal, interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Juan Antonio Expósito Rivas, natural de Córdoba, hijo de José y María Jesús, soltero, de ocupación tornero, de veintidós años de edad, de este vecindario, en calle Ciegos, núm. 18, de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, rostro color trigueño, nariz aguileña, boca regular, labios finos, dentadura completa, cejas al pelo, y sin seña especial al exterior de ninguna clase; y Antonio Rubio Marín, natural y vecino de Sevilla, con domicilio en la plaza de Pilatos, núm. 5, hijo de Pedro y Jerónima, soltero, albañil y de veintidós años de edad, de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, rostro color trigueño, nariz aguileña, boca regular, labios finos, dentadura completa, cejas al pelo y sin seña especial al exterior de ninguna clase, para que se presenten en este Juzgado, plaza de la Contratación, á contestar los cargos que les resultan en sumario que contra los mismos se sigue por hurto; bajo la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar, siendo declarados rebeldes.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los individuos de que se compone la policía judicial, para que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de dichos procesados les hagan entender este llamamiento y los conduzcan á este Juzgado por tránsitos de justicia y con las seguridades debidas. Dada en Sevilla á 27 de Mayo de 1907.—Manuel Muro.—El actuario, Manuel Moreno. JO—5320

TERUEL

D. Francisco Sanlloriente Rubinat, Juez de instrucción de Teruel y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Durán Ramos, de veintiséis años de edad, soltero, natural de Acebedo (Orense), hijo de Bernardo y de Rosa, cantero, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, sabiéndose únicamente que era trabajador del ferrocarril minero de Ojos Negros, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Orense, Valencia, Castellón y Teruel, comparezca en este Juzgado al objeto de ampliarle la declaración indagatoria que tiene prestada en la causa que al mismo y otro se sigue por coacciones; advirtiéndole que de no comparecer en el indicado término le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y habido que sea, lo pongan á mi disposición en las cárceles de esta ciudad; pues tengo decretada su prisión provisional en la referida causa.

Dada en Teruel á 24 de Mayo de 1907.—Francisco Sanlloriente.—Por su mandado, Blas Jiménez. JO—5249

TOLEDO

D. José Muro y Segovia, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

En virtud del presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, como ampliación á otro publicado con fecha 1.º de Abril último, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, que procedan á la práctica de las activas gestiones encaminadas á averiguar quiénes sean los autores del robo cometido en la tarde del 28 de Marzo próximo pasado en la casa de D. Ricardo San Juan y Ruiz, vecino de esta ciudad, calle de Venancio González, 39, y á la busca de los resguardos de depósito que entre otras cosas fueron robados y se expresan á continuación, ocupándolos en su caso y poniéndolos á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona en cuyo poder se hallaren; pues así lo he acordado en causa que me hallo instruyendo con motivo de indicado hecho.

Dada en Toledo á 25 de Mayo de 1907.—José Muro.—Por su mandado, Ventura Martín.

Expresión de resguardos de depósito de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior y cupón corriente de 1.º de Abril de 1907.

Uno transmisible, de 27.500 pesetas nominales, constituido á nombre de D. Ricardo San Juan y Ruiz en la sucursal del Banco de España en Valencia, señalado con el núm. 13.518, siendo los títulos depositados cinco de la serie A, números 619.103, 619.104, 816.492, 816.493 y 821.448, y dos de la D, números 7.059 y 36.379, expedido en 30 de Abril de 1904.—Otro transmisible, de 30.000 pesetas nominales, constituido al mismo nombre en la sucursal de Toledo, señalado con el número 1.797, siendo los títulos depositados uno de la serie C, núm. 39.967, y otro de la E, núm. 28.598, expedido en 28 de Octubre de 1904.—Otro transmisible, constituido al mismo nombre y en la misma sucursal, con 1.000 pesetas nominales, señalado con el núm. 2.107, siendo los títulos depositados dos de la serie A, números 824.932 y 824.933, expedido en 10 de Julio de 1906.—Otro intransmisible, constituido al mismo nombre del Sr. San Juan, como representante de sus menores hijos D. Manuel y D. Daniel San Juan y Otero, y en la misma sucursal, de 27.500 pesetas nominales, señalado con el núm. 594, siendo los títulos depositados uno de la serie B, núm. 38.816, y dos de la D, números 13.979 y 13.980, expedido en 20 de Noviembre de 1903.—Otro intransmisible, constituido á nombre de D. Venancio Nieto y Rodrigo, como tutor del menor D. Manuel Nieto de la Arena, en la misma sucursal de Toledo, de 25.000 pesetas nominales, señalado con el núm. 643, siendo los títulos depositados dos de la serie D, números 21.544 y 21.582, expedido en 14 de Noviembre de 1905.—Y otro intransmisible, al mismo nombre de D. Venancio Nieto, como tutor de la menor Doña Margarita Nieto de la Arena, en la misma sucursal, de 25.000 pesetas nominales, núm. 642, siendo los títulos depositados dos de la serie D, números 9.905 y 24.951, expedido en 14 de Noviembre de 1905. JO—5250

TRUJILLO

D. Otón Peñuelas y Laguna, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la ocupación y entrega á este Juzgado de las caballerías sustraídas de la dehesa denominada Dehesilla de las Casas en la noche del 24 al 25 del actual, y cuyas señas de las caballerías al final se expresan, procediendo á la vez á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Trujillo á 27 de Mayo de 1907.—Otón Peñuelas y Laguna.—El actuario, Mediavilla.

Señas de las caballerías.

Una jumenta de cuatro años, parda, con el espinazo negro de arriba á abajo, correspondiendo la raya negra á las agujas, de las que sale con dirección á las paletas, con hierro D en el hocico.

Otra jumenta de dos á tres años, rucia oscura, con un lunar negro en el lado derecho del cuello.

Un burraco de ocho á nueve meses, pardo.

Y una jaca castaña, cerrada, de mediana talla, estropeada del cuarto trasero, por lo que se roza las patas. JO—5252

VALLADOLID—PLAZA

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Lolo, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre expención de moneda falsa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Valladolid á 28 de Mayo de 1907.—Carlos Hernández.—Nicolás García. JO—5322

VALMASEDA

D. Eduardo Fraile y Reñones, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Valmaseda.

Hago saber que por el presente primer edicto cito y llamo por término de dos meses al ausente en ignorado paradero D. Luis Gorostiza y Muñuzuri, vecino que fué del concejo de Talla, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquél no se presentare, á fin de que comparezcan en este Juzgado, justificando con los correspondientes documentos el mejor derecho á dicha administración que Doña Encarnación de Acasuso y Laserna solicita sea la confiera, pues así lo he acordado en el expediente promovido por D. Pío Monte y Argote, en nombre de citada Doña Encarnación de Acasuso, esposa de quien se pretende la declaración de ausencia.

Dado en Valmaseda á 1.º de Julio de 1907.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Eusebio González. X—1704

El Sr. Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda ha acordado en providencia de hoy que se cite por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á Angel Ustara, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber que se ha sobreesido la causa y comprendido en el indulto sobre sedición que se siguió en este Juzgado contra el Ustara y otros; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A los fines acordados, extiendo y firmo la presente en Valmaseda á 27 de Mayo de 1907.—El actuario, Eusebio González. JO—5323

D. José Iturmendi y López, Juez municipal, en funciones de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por el presente se cita á los que se crean herederos del interfecto Esteban Peón Loroños, natural de Amorebieta (Vizcaya), de cuarenta y nueve años, jornalero, domiciliado en Sopuerta, hijo de Manuel y Patricia, finados, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado á ejercer las acciones criminales y civiles de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente; pues así lo he acordado en causa que me hallo instruyendo por muerte casual de dicho Esteban Peón.

Dado en Valmaseda á 28 de Mayo de 1907.—José Iturmendi.—Ante mí, Eusebio González. JO—5324

VITORIA

D. Tomás Hernández y Hernández, Juez municipal, en funciones de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por el presente hago saber que D. Antonio Sáenz de Ibarra y Guinea falleció en estado de soltería, en esta ciudad, de donde era vecino, el día 20 de Mayo último, sin haber otorgado testamento ni otra alguna disposición testamentaria, por lo que se ha solicitado de este Juzgado se declare herederos al intestato del mismo á sus parientes en cuarto grado Doña Adelaida Sáenz de Ibarra y Landasuri, vecina de esta ciudad; D. Salvador Guinea y Aizola, vecino de Oñate; Doña Justa Cerrillo y Guinea, vecina de Burgos; Doña Dolores, D. Saturnio, Doña Sofía, Doña Luisa, D. Manuel y Doña Matilde Guinea y González, vecinos de la primera, de Burgos; la tercera, de Bilbao; el quinto, de Orduña y los otros tres, de Miranda de Ebro.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica este edicto, por el cual se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia intestada del D. Antonio Sáenz de Ibarra para que comparezcan á reclamarlo dentro de treinta días, siguientes al de su publicación en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dado en Vitoria á 6 de Julio de 1907.—Tomás Hernández.—Por su mandado, ante mí, Manuel de Parada. X—1700

YECLA

D. Tomás Pérez y Pérez, Juez de instrucción de Yecla y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Joaquín Bordenave Varela, alias Fraile, con residencia habitual en esta población, pero cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á partir del en que se haya la publicación de este edicto en los Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Valencia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción de esta causa á prestar de claración en la causa que bajo el núm. 17 del corriente año me encuentro instruyendo por ejercicio ilegal de una profes-

sión sin tenerlo previniéndole que si así no lo hace se procederá a lo que haya lugar.

Dado en Toledo á 23 de Mayo de 1907.—Tomás Pérez y Pérez.—Por el Jefe de la Audiencia, el Oficial, Emilio Graus y Marqués. JO—5221

YESTE

D. Joaquín Lacamba y Brun, Juez de instrucción de esta villa.

Por el presente, y en méritos del sumario que instruyo sobre robo de efectos que al final se detallan, de la propiedad de D. José Llorens Lozano, de esta vecindad, se cita, llama y emplazo al autor ó autores del robo, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado para ser oídos y averiguados que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en interés de las Autoridades civiles y militares y de la policía judicial procedan a la busca y ocupación de dichos efectos, a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia, poniéndolos a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Yeste á 11 de Mayo de 1907.—Joaquín Lacamba. Por su mandado, F. Guerrero y Millán.

Efectos sustraídos.

Tres arrobas de aceite.—Un perril viejo de unas quince libras.—Una cabaña vacía, de las del petróleo. JO—5225

ZAMORA

D. Ramiro Valcarlos Prieto, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber que por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo a los procesados Alejandro Hernández Calabaza y su mujer Dña. María, vecinos del desdoblado de la Madiana, término de Palcos de Abajo, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Zamora y Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado a ser indagados en la causa que se les sigue por falta y sustracción de paños, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y parales el perjuicio á que hubiere lugar, estando decretada su prisión provisional.

En su virtud, luego á todas las Autoridades civiles y militares y de policía judicial procedan a la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Zamora á 28 de Mayo de 1907.—Ramiro Valcarlos. José Basadre. JO—5253

Juzgados municipales.

ILLERSCAS

D. Mariano López del Valle y Nieto, Juez municipal de Illerzas.

Por el presente se cita al autor ó autores, hasta ahora desconocidos, de la sustracción de una cadena de alambre grueso que existía en el paso a nivel del kilómetro 37 de la vía férrea de Madrid, Ovares y Portugal para que concurren a las diez y seis de Julio próximo a la sala de audiencias de este Juzgado para la celebración del juicio de faltas que corresponde a este apercibimiento si no comparecen de parales el perjuicio que hubiere en derecho.

Dado en Illerzas á 26 de Junio de 1907.—Mariano López del Valle. Por su mandado, Emilio Navarra. JO—6515

MADRID—HOSPITAL

En virtud de la providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 891 de orden de 1.º de Julio actual por hurto contra Manuel Larriba, Bernardino Gil, Vicente Moreno y Antonio Martínez se ha acordado que en éste por medio del presente, en atención á ignorar su actual domicilio y paradero, para que el día 1.º de mas de Agosto próximo, a las diez horas del mismo, comparezcan a la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle de la Espinosa núm. 2 principal, á fin de que comparezca al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Antonio Martínez Fernández Redondo el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID que firma en Madrid á 4 de Julio de 1907.—V. B. B.—Por el Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—6516

ALCALDIA DE HENARES

ALCALA DE HENARES

D. Jaime Samaniego Fortuny, segundo Teniente del regimiento de Caballería del Príncipe, 3.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta destinado á este Cuerpo de la Caja de Ciudad Rodrigo, Ramon Matias Arribas por falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Ramón Matias Arribas, hijo de Carlos y de Ana María, natural de Abasajo Juzgado de primera instancia de Ciudad Rodrigo, de veintidós años de edad, de oficio labrador que mide un metro 660 milímetros de estatura, de estado soltero, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Salamanca y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Príncipe de Asturias, sito en esta plaza, a responder de los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo por falta de incorporación a Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al mencionado cuartel del Príncipe de Asturias; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid de Henares á 23 de Mayo de 1907.—Jaime Samaniego. JO—2111

BARCELONA

D. Luis Mouravá Costadells, Comandante del 4.º regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente que por falta de concentración á filas se instruye al recluta José Castelló Castelló, natural de Torrefeta (Lérida), que, procedente de la Caja de recluta de Lérida, núm. 68, fué destinado al 4.º regimiento mixto de Ingenieros.

Ignorando el paradero del encausado, y usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a dicho José Castelló Castelló para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Ingenieros de Atarazanas, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el plazo referido, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 14 de Mayo de 1907.—Luis Mouravá. JO—2112

D. Leandro Ossorio Buxéu, Capitán del batallón de segunda reserva de Barcelona, núm. 61, y Juez instructor del expediente de prófugo contra Gustavo Cerdá Lloveras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Gustavo Cerdá Lloveras, del reemplazo de 1905, de estado soltero, para que dentro del término de treinta días, a contar desde el día en que se publica esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Roger de Lauria, local que ocupan las oficinas de la zona reclutamiento y reserva de Barcelona, núm. 27, ó ante la Autoridad del punto donde se halle; en la inteligencia de que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez encargo a las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Barcelona 15 de Mayo de 1907.—El Juez instructor, Leandro Ossorio.—Ante mí, el Secretario, José García. JO—2113

D. Eusebio de Echevarría Barceló, Comandante del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, Juez instructor de este expediente, seguido contra el soldado del mismo Cuerpo José Viña Prats por falta grave de primera deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado José Viña Prats, natural de San Hipólito Bo tregá, provincia de Barcelona, hijo de José y de Josefa, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la Barceloneta, cuartel de San Fernando, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Viña Prats, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 15 de Mayo de 1907.—Eusebio de Echevarría. JO—2148

D. Luis Mouravá Costadells, Comandante del 4.º regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente que por falta de concentración á filas se instruye al recluta destinado al citado regimiento Ramón Sena Oliva, procedente de la Caja de Recluta de Balaguer, núm. 69, natural de Castellnou (Lérida).

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a dicho Ramón Sena Oliva para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Ingenieros de Atarazanas, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Barcelona 15 de Mayo de 1907.—Luis Mouravá. JO—2149

D. Julián Zavaleta y Menéndez Valdés, primer Teniente del 9.º regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Jacinto Vidal Erolas por falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Jacinto Vidal Erolas, natural de Año, provincia de Lérida, y vecindado en Penella, hijo de Jaime y María, de oficio labrador, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, boca regular, nariz regular, estatura buena, y sin señas particulares, soltero, para que en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Lérida, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en esta plaza, cuartel de Atarazanas, para responder a los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el referido plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca y captura, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 16 de Mayo de 1907.—Julián Zavaleta. JO—2150

D. Andrés Tejada Alcayna, Juez instructor de la causa seguida contra el soldado del regimiento Dragones de Montesa, núm. 10 de Caballería, Pedro Forga Aguiar, por deserción y distracción de prendas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Pedro Forga Aguiar, natural de Lugo, provincia de Lugo, hijo de Pedro y de Francisca, de veintitrés años de edad, de oficio de comerciante y cuyas señas personales son las que siguen: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca pequeña, estatura buena, frente regular, aire marcial, procedencia buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en los cuarteles de los Docks (Pueblo Nuevo) de esta capital, a responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por deserción y distracción de prendas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Pedro Forga Aguiar, y caso de ser habido se le conduzca

es a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 20 de Mayo de 1907.—El Juez instructor, primer Teniente, Andrés Tejada. JO—2201

BILBAO

D. Enrique Sicluna Burgos, Capitán del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, y Juez instructor del expediente instruido al recluta Daniel Varona Martínez por la falta grave de concentración á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Daniel Varona Martínez, natural de Poza, provincia de Burgos, hijo de Benito y de María, soltero, de veintidós años, un mes y cuarenta días, de oficio jornalero, y cuyas señas particulares no constan, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Burgos, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Francisco de Bilbao, en donde se aloja el regimiento de Garelano, a responder de los cargos que le resultan en el expediente citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, recayéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de hallarlo le entreguen a la Autoridad militar del punto mas próximo, a disposición de este Juzgado, como he acordado en diligencia de hoy.

Dada en Bilbao á 26 de Abril de 1907.—Enrique Sicluna. JO—2202

BURGOS

D. Gaspar Hesse y Sáez de Parayuelo, Capitán del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la instrucción del expediente por falta de incorporación al recluta Vicente García Redondo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Vicente García Redondo, hijo de Antonio y de Lorenza, natural de Villaobispo, provincia de León, Juzgado de primera instancia de Astorga, soltero, de veintidós años de edad y de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza de Burgos, y en el cuartel de Infantería que en la misma ocupa el regimiento de la Lealtad, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por falta de incorporación a filas se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Vicente García Redondo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al citado cuartel de Infantería de esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 18 de Mayo de 1907.—Gaspar Hesse. JO—2155

D. Gaspar Hesse y Sáez de Parayuelo, Capitán del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación de expediente por falta de incorporación al recluta Victoriano Alvarez García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Victoriano Alvarez García, hijo de Pascual y de Juliana, natural de Villagatón, provincia de León, Juzgado de primera instancia de Astorga, soltero, de veintitrés años de edad y de oficio jornalero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Infantería que ocupa en esta plaza el regimiento de la Lealtad, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por falta de incorporación le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Victoriano Alvarez García, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al citado cuartel de Infantería y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 20 de Mayo de 1907.—Gaspar Hesse. JO—2152

D. Faustino Benedit Ibáñez, primer Teniente del regimiento de Infantería San Marcial, núm. 44, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de su residencia el recluta del reemplazo de 1905 Manuel Alvarez Corzo, natural de San Pedro de los Arcos, Ayuntamiento de Oviedo, Juzgado de primera instancia del mismo, hijo de Manuel y Dolores, que nació en 9 de Noviembre de 1885, de veintiún años y seis meses, y al cual instruyo expediente de orden del Sr. Coronel del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, por haber faltado a concentración;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente y único edicto llamo, cito y emplazo a dicho recluta para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha que se anuncia, se presente en este Juzgado militar del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Burgos 23 de Mayo de 1907.—Faustino Benedit. JO—2203

CADIZ

D. Félix Benedit Barrachina, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Alava, núm. 56, y del expediente que se instruye al recluta Luis Contreras Moreno, del reemplazo de 1905, por haber faltado a concentración a la Caja de Uluda, núm. 31, y, por consiguiente, cometido la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Luis Contreras Moreno, natural de Villacarrillo (Jaén), vecindado en dicha localidad, hijo de Juan y de María, de veintidós años de edad, de oficio del campo, gitano, según

antecedentes, cuyas señas personales no se consignan por no constar en su filiación, y si solo que es soltero, teniendo de estatura un metro 527 milímetros, siendo filiado como recluta por el cuerpo de Villacarrillo, del reemplazo de 1905, número 13 del sorteo, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santa Elena, de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Luis Contreras Moreno, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cádiz á 14 de Mayo de 1907.—El Comandante, Juez instructor, Félix Benedito. JG—2114

CASTELLÓN

D. Eugenio Bescoés Alarilla, primer Teniente del regimiento Infantería de Tetuán, núm. 45, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta de la Caja de Valencia, núm. 42, Vicente Jimeno Molina por falta de concentración.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente Jimeno Molina, natural de Valencia, vecindado en Valencia, de veintidós años de edad, de estado soltero y profesión tallista, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, oficinas del mencionado regimiento, ó ante la Autoridad del punto donde se halle; en la inteligencia de que si no lo hiciere así será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, auxiliando de ese modo á la administración de justicia.

Y para la publicidad de la presente requisitoria se interesa su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Valencia*.

Castellón 21 de Mayo de 1907.—Eugenio Bescoés. JG—2204

D. Joaquín Guerra Zagala, Capitán, Juez instructor del regimiento Infantería de Otumba, núm. 49.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Juan Lorete Lloret, hijo de Vicenta y Vicenta, natural de Finestret (Alicante), soltero, de veintiocho años de edad, de oficio jornalero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa la fuerza de este regimiento en esta capital, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta de concentración para su destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el plazo fijado, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Castellón 25 de Mayo de 1907.—Joaquín Guerra. JG—2205

CEUTA

D. Rafael Molina Moreno, Capitán de Infantería y Juez eventual de esta plaza.

Por la presente cito, llamo y emplazo al confinado Julián Pérez Ruiz natural de Trasmés (Zaragoza), hijo de Juan y Timotea, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, sin instrucción, cuyas señas son: pelo entrecano, cejas castañas, ojos ídem, nariz larga, cara redonda, barba cerrada, boca regular, color pálido, estatura un metro 700 milímetros, pie 240 mano 290, y no tiene señas particulares, para que en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Zaragoza*, se presente en este Juzgado (cuartel de las Heras), á responder de los cargos que le resultan en causa que la siga por quebrantamiento de condena, y de no hacerle será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado Julián Pérez Ruiz, y caso de ser habido lo conduzcan á la colonia penitenciaria de esta plaza, en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo acuerdo en diligencia de esta fecha.

Ceuta 17 de Mayo de 1907.—Rafael Molina.—Por mandato de S. S., el Secretario, Francisco García. JG—2153

CORDOBA

D. Antonio Padilla del Pino, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros de Sagunto, 8.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se sigue al recluta del mismo Manuel Cueto Molina.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Manuel Cueto Molina, natural de Jerez de la Frontera, (Cádiz), hijo de Manuel y de Carmen, soltero, de veintitres años de edad, vendedor de oficio, sabiendo leer y escribir, su estatura un metro 746 milímetros, ignorándose sus señas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Alfonso XII, de esta plaza, para responder de su falta de incorporación al Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el indicado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Córdoba 14 de Mayo de 1907.—Antonio Padilla. JG—2115

D. Antonio Fernández Heredia, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros de Sagunto, 8.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que sigue al recluta del mismo Francisco Espinosa Cervera por falta de incorporación.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Francisco Espinosa Cervera, natural de Jerez de la Fron-

tera, provincia de Cádiz, hijo de Francisco y de Rita, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de un metro 600 milímetros de estatura, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Alfonso XII, de esta plaza, para su presentación en el Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del recluta Francisco Espinosa Cervera, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Córdoba 15 de Mayo de 1907.—Antonio Fernández Heredia. JG—2116

D. Miguel Alvarez Pérez, Comandante de Infantería, Juez instructor eventual de esta plaza, nombrado para la instrucción de causa contra el bandido Francisco Ríos González, alias Pernaes, y otro desconocido, por el delito de agresión á la Guardia civil, ocurrido la noche del 4 de Enero último en el caserío de San Antonio, del término de Aguilar, de esta provincia.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey requiero, y en el mio les pido y encargo procedan á la busca y captura del citado Francisco Ríos González, alias Pernaes, cuyas señas son: de veintiocho años, bajo, ancho de espalda y pecho, rubio, con pecas, color pálido, ojos azules, pestañas despobladas, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las precauciones debidas, en la cárcel correccional de esta capital.

Dado en Córdoba á 15 de Mayo de 1907.—El Comandante, Juez instructor, Miguel Alvarez. JG—2117

CORUÑA

D. José Morales Vilar, segundo Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente de deserción instruido contra el recluta destinado á este regimiento José Casal Seoane.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Casal Seoane, hijo de Tomás y de Juana, natural de Melid, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Carballo, en esta provincia, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio labrador y de un metro 633 milímetros de estatura, cuyas demás señas personales se desconocen, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Alfonso XII, de esta ciudad, á fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente que por deserción me hallo instruyendo contra dicho individuo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 8 de Mayo de 1907.—El Juez instructor, José Morales Vilar.—Por su mandato, el sargento Secretario, Manuel Flores. JG—2118

D. José Morales Vilar, segundo Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente de deserción instruido contra el recluta destinado á este regimiento Juan Loureiro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Juan Loureiro, hijo de padre desconocido y de Juana, natural de Santa María de Oza, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de esta ciudad, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero y de un metro 546 milímetros de estatura, cuyas demás señas personales se desconocen, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Alfonso XII, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que por deserción me hallo instruyendo contra dicho individuo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 16 de Mayo de 1907.—El Juez instructor, José Morales Vilar.—Por su mandato, el sargento Secretario, Manuel Flores. JG—2119

D. Bernardino Alvarez Otero, Comandante del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado del mismo Cuerpo Domingo Abad Fernández por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta, hijo de José y Josefa, natural de Curtis, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Arzúa, provincia de la Coruña, de estado soltero, de veintitres años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y caso de ser habido sea conducido á esta plaza y á mi disposición.

Dada en la Coruña á 17 de Mayo de 1907.—Bernardino Alvarez. JG—2154

D. Luis Varela Sáenz, Capitán del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente de falta de concentración instruido contra el recluta destinado á este regimiento Manuel Sanín Montero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Manuel Sanín Montero, hijo de José y Dolores, natural de Villadavila, Ayuntamiento de Arzúa, Juzgado de primera instancia de ídem, de la provincia de la Coruña, de veintidós años de edad, de estado soltero, cuyas demás señas personales se desconocen, para que en el término de treinta días,

contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Alfonso XII, de esta ciudad, con el fin de responder á los cargos que le resulten en el expediente de falta de concentración que contra dicho individuo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades debidas, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Coruña 18 de Mayo de 1907.—V.º B.º—Varela.—El cabo Secretario, Jesús López Díaz. JG—2155

D. Manuel Castelleiro Rivas, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor del expediente de deserción que por la falta de concentración ante la Caja de Mondoñedo se instruye al recluta Ramón Villapol Gasallo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Ramón Villapol Gasallo, natural de Villapena, Ayuntamiento de Brabada, provincia de Lugo, hijo de Manuel y de Vicenta, nació en 23 de Abril de 1885, de oficio labrador, estatura un metro 780 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas, á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en la Coruña á 20 de Mayo de 1907.—Manuel Castelleiro. JG—2206

D. Bernardino Alvarez Otero, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y del expediente que por falta de concentración se instruye contra el recluta del mismo Cuerpo José Regueira Coteló.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, hijo de José y Carmen, natural de la parroquia de Lema, del Ayuntamiento de Carballo, de esta provincia, de veintidós años de edad, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca ante mí en la Sala de justicia de este regimiento, sito en el cuartel del Príncipe Alfonso, parte Sur, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición.

Dada en la Coruña á 20 de Mayo de 1907.—Bernardino Alvarez. JG—2207

D. Manuel Pestiño Iglesias, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de este regimiento para actuar como tal en la sumaria que por el delito de deserción se instruye al soldado del mismo José María Soto Parga.

Por la presente cito y emplazo á José María Soto Parga, hijo de Juan y de Josefa, natural de Porta, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Sobrado, concejo de ídem, provincia de Coruña, vecindado en Porta, Juzgado de primera instancia de Arzúa, provincia de Coruña, distrito militar de Galicia, nació en 22 de Marzo de 1883, de oficio labrador, de veinticuatro años de edad, estado soltero, su estatura un metro 490 milímetros, señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Coruña*, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento en la ciudad de la Coruña, y á mi disposición, para responder de los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de ser aprehendido será conducido á esta plaza en calidad de preso.

Dada en la Coruña á 20 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Patiño. JG—2208

FERROL

D. Gabriel Vázquez Maquieira, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta Ramón Valoirá Rico por falta de concentración para su destino á Cuerpo activo el día 1.º de Marzo último.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de Francisco y de Manuel, natural de la parroquia de Mondoñedo, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de ídem, provincia de Lugo, de oficio alfarero, nació el día 11 de Octubre de 1884, para que comparezca dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de su provincia* y GACETA DE MADRID, en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Dolores, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura de dicho individuo, y lo pongan á mi disposición en el citado cuartel, conduyéndolo así á la administración de justicia.

Ferrol 16 de Mayo de 1907.—Gabriel Vázquez. JG—2121

LAS PALMAS

D. Luis García Rodríguez, primer Teniente del escuadrón Cazadores de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente instruido al soldado de aquel Cuerpo, falta de concentración, José Castro Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado José Castro Rodríguez, hijo de Agustín y de María, natural y vecino de Santa Lucía, Juzgado de Las Palmas, provincia de Canarias, de veintidós años de edad, con un metro 677 milímetros de estatura, y cuyas demás señas personales

se ignoran, para que en el término de un mes, á partir de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Potrero, á mi disposición.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades correspondientes den las órdenes oportunas para que por la policía judicial se proceda á la busca y captura del requisado, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Las Palmas á 12 de Mayo de 1907.—Luis García Rodríguez. JG—2160

ZARAGOZA

D. Blas Mediavilla Esquiroz, Capitán del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración le sigue al recluta de la Caja de Pamplona, núm. 79, Mauricio Muniani Vidondo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Mauricio Muniani Vidondo, hijo de Francisco y Marcelina, natural de Munillo, Ayuntamiento de Lónguida, provincia de Navarra, vecindado en Artajo, Juzgado de primera instancia de Aoiz, distrito militar de la quinta región; nació el 10 de Abril de 1885, de oficio labrador, su talla un metro 679 milímetros y su estado soltero, para responder á los cargos que le resulten en el expediente; bajo apercibimiento de que no comparecer en el término de treinta días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, será declarado en rebelde.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de Autoridad judicial, y en el mio les suplico, practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado recluta, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición en este Juzgado de instrucción, cuartel del Príncipe Alfonso, coadyuvando así al mejor esclarecimiento de justicia.

Dada en Zaragoza á 14 de Mayo de 1907.—Blas Mediavilla. JG—2108

D. Andrés Barbad Martínez, Comandante de Infantería, Juez permanente de la Capitania general de la quinta región y de la causa que se instruye contra los paisanos Alejo García Zaragoza, Anastasio Lajusticia Aznar y Francisco Sierra Villarroya por el delito de resistencia y disparos de arma de fuego á la Guardia civil.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Sierra Villarroya, paisano, natural de Langa (Zaragoza), habitante en esta ciudad, calle de la Zuda, núm. 4, hijo de Lázaro y de Susana, casado, de treinta y dos años de edad, de oficio trabajador del campo, cuyas señas personales, las conocidas, son: color malo, la cara afeitada, de estatura bajo, delgado, el que vestía el día de autos traje de pana claro, alpargatas y boina azul, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza, comparezca en esta ciudad y Juzgado, sito en la calle de Albareda, 7, segundo, cuarta puerta, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por orden del Excmo. Sr. Capitán general de la región por el delito de disparos de arma de fuego á fuerza de la Guardia civil el día 24 de Marzo último en terrenos contiguos á la carretera de Perdiguera, en el término de Villamayor; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A mi vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, ordenen la práctica de activas diligencias para la busca y captura del referido Francisco Sierra Villarroya, y caso de ser habido ó presentado sea conducido ó presentado á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 15 de Mayo de 1907.—Andrés Barbad. JG—2106

D. José Poblador Guin, Comandante del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de Pamplona el recluta Eustaquio Aragón Oñate, hijo de Antonio y de Estefanía, natural de Bizcanet, vecindado en Pamplona, de oficio sirviente, edad veintidós años, estado soltero, estatura un metro 602 milímetros, á quien de orden superior estoy procesando por falta á concentración ordenada en 13 de Febrero último.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Eustaquio Aragón Oñate, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Príncipe Alfonso (castillo Aljafería), á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID. Zaragoza 15 de Mayo de 1907.—José Poblador. JG—2109

D. José Toledo García, Capitán del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, y Juez instructor del expediente instruido al recluta perteneciente al expresado regimiento José Hernández Lafta por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Garde, provincia de Navarra, hijo de Gabriel y de Felipa, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio carpintero antes de ingresar en el servicio, no haciendo constar sus señas personales y particulares por no figurar en la filiación del interesado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el castillo de la Aljafería, cuartel del Príncipe Alfonso, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Hernández Lafta, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á 15 de Mayo de 1907.—José Toledo. JG—2110

ANUNCIOS OFICIALES

Unión Española de Explosivos.

Representación en Madrid ante el Gobierno.

Habiéndose extraviado los certificados nominativos números B/120, B/148 y B/193, expedidos por estas oficinas en 7 de Febrero, 12 de Julio de 1905 y 16 de Julio de 1906, respectivamente, á favor de D. Restituto Cué y Robes, vecino de la Coaña, de depósitos que constituyó en dichas fechas en las Cajas de la misma, de cinco acciones de esta Sociedad, números 23.037 á 23.040 y 88.970 el primero; de otras cinco, números 217.816 á 217.820, el segundo, y también de otras cinco, números 248.781 á 248.785, el tercero, se hace público por medio de este periódico oficial con objeto de que transcurrido el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el mismo sin que hayan parecido, proceder á expedir un duplicado de ellos; quedando nulos y sin ningún valor los originales expedidos en las fechas que anteriormente se expresan.

Madrid 10 de Julio de 1907.—Unión Española de Explosivos.—El Presidente del Consejo de administración, A. Thiebaut. X—1692

Sociedad general Azucarera de España.

El día 20 del corriente, á las nueve de la mañana, se efectuará ante Notario, en el domicilio de la Sociedad general Azucarera de España, Alarcón, 3, Madrid, el sorteo público de 1.880 obligaciones que, con arreglo al cuadro de amortización, corresponde amortizar en el presente año.

Los números de las obligaciones amortizadas se publicarán en la GACETA DE MADRID.

Madrid 10 de Julio de 1907.—El Secretario, J. Guillén Sol. X—1702

Sociedad Minera Española de Investigación y Explotación.

Balance general al 31 de Diciembre de 1906.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones	236.925
Minas de estaño	200.000
Gastos de constitución	12.693'56
Gastos de instalación	1.207'08
Gastos de investigación	17.752'70
Material	1.620'95
Caja	9'27
Pérdidas y ganancias	38.653'17
	508.861'73
PASIVO	
Cuentas corrientes	8.861'73
Capital	500.000
	508.861'73

Madrid 31 de Diciembre de 1906.—El Presidente del Consejo de administración, Adolfo Calzado. X—1694

Compañía de los ferrocarriles de Puerto Rico.

Balance al 31 de Diciembre de 1906.

	Pesetas.
ACTIVO	
Cajas y Bancos	59.407'85
Gastos de primer establecimiento:	
Gastos generales y cargas del capital de primer establecimiento	6.600.643'83 ⁵
Construcción de las líneas, material, provisiones diversas y mobiliario	37.924.019'11 ⁵
Obras de primer establecimiento ejecutadas por la American Railroad C. ^o , según convenio de 1906	472.800'56
Cuenta de liquidación general de los ejercicios anteriores á la nueva concesión y á la terminación de las líneas previstas por el convenio	3.703.778'66
Cuentas de orden	48.701.242'17
	76.582'55
Total del activo	48.837.232'57
PASIVO	
Capital social	3.000.000
Obligaciones de primera hipoteca	9.129.524'60
Idem de segunda id.	6.001.802'50
Idem de tercera id.	28.023.800
	48.155.127'10
American Railroad C. ^o of Porto Rico:	
Cuenta de obras, según convenio de 1906 ..	472.800'56
Bonos de cupones de obligaciones de segunda hipoteca é intereses atrasados pendientes de pago	2.040.250
Intereses pendientes de pago y obligaciones amortizadas á reembolsar	30.073'25
Reserva estatutaria	2.921'99
Acreedores varios	17.567'33
Gastos y derechos pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1906	19.513'80
Cuentas de orden	37.081'13
Saldo por beneficio del ejercicio de 1906 ..	76.582'55
	22.395'99
Total del pasivo	48.837.232'57

X—1701

Sociedad Eléctrica de Lérica.

Balance general del año 1906.

ACTIVO	
Edificios	50.760'67
Maquinaria	565.461'81
Caja	27.331'70
	643.554'18
PASIVO	
Capital	400.000
Escrituras	70.000
Obligaciones á pagar	150.000
Pérdidas y ganancias	23.554'18
	643.554'18

Lérica 31 de Diciembre de 1906.—El Gerente, Manuel Servet. X—1693

Alumbrado Eléctrico de Tarifa.

COMPANÍA ANÓNIMA

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1906.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja	2.752'59
Ayuntamiento	12.875'95
Edificios y maquinarias	168.695'88
Cuentas deudoras	17.564'23
	201.688'65
PASIVO	
Capital	175.000
Fondo de reserva	6.051'78
Cuentas acreedoras	20.636'87
	201.688'65

Tarifa 31 de Diciembre de 1906.—El Secretario, Miguel Patiño.—V.^o B.^o—El Presidente, José María Nuñez. X—1697

Ferrocarriles de Valencia y Aragón.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 31 de Diciembre de 1906.

	Pesetas.
ACTIVO	
Concesiones y gastos de primer establecimiento	4.810.546'62
Vías	2.122.921'79
Inmuebles	434.649'24
Material móvil	623.811
Herramientas y utensilios	63.552'92
Almacén de provisiones	52.790'01
Mobiliario	1
Caja y Banco	21.152'91
Diferentes deudores	1.329'24
Cuentas afectas al ejercicio próximo	3.999'64
Diferencia sobre el nominal de obligaciones, 2. ^a serie	38.500
Depósitos de acciones garantía de gestión ..	Memoria.
	8.173.254'37
PASIVO	
Capital	Memoria.
Obligaciones 3 por 100, 2. ^a serie	471.500
Acreedores concordatorios	7.643.759'14
Cupón núm. 19.—Obligaciones, 2. ^a serie ..	1.447'50
Diferentes acreedores	24.673'56
Previsión por pérdida en el cambio	7.329'53
Depósitos hechos en garantía de gestión ..	Memoria.
Ganancias y pérdidas	24.544'64
	8.173.254'37

Aprobado en junta general ordinaria de 15 de Abril de 1907. El Presidente del Consejo, José Haps.—El Administrador Delegado, M. Vandermeulen.—Los Administradores, A. Kowalski, R. Benito.

Cuenta de ganancias y pérdidas en 31 de Diciembre de 1906.

	Pesetas.
DEBE	
Gastos varios de explotación	238.374'28
Contribuciones é impuestos	3.034'02
Gastos generales y diferentes	29.896'31
Previsión fiscal	5.200
Intereses de las obligaciones	2.902'50
Amortización sobre diversos	42.266'02
Saldo á repartir	24.544'64
Repartición:	
Interés variable, 2 pesetas, á 12.000 obligaciones, 1. ^a serie, concordatorias estampilladas	24.000
Saldo á cuenta nueva	-544'64
	346.217'77
HABER	
Saldo del ejercicio anterior	21.313'27
Ingresos de explotación	324.904'50
	346.217'77

Aprobado en junta general ordinaria de 15 de Abril de 1907. Por la copia certificada, exacta y verdadera: el Presidente del Consejo, José Haps.—El Administrador Delegado, M. Vandermeulen.—Los Administradores, A. Kowalski, R. Benito. Valencia 11 de Junio de 1907.—Sociedad de los Ferrocarriles de Valencia y Aragón.—El Director de la explotación, L. Renson. X—1694

Omnibus de Madrid.

SOCIEDAD ANÓNIMA

(Paseo Pontones, 2.)

Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1906.

	Pesetas.
ACTIVO	
Almacenes, atalajes y ganado.....	158.755'80
Omnibus, furgones y coches.....	110.250
Mobiliario y talleres.....	12.968'15
Inmuebles.....	260.933'42
Concesiones.....	271.000
Caja, Banco de España y Banco de Castilla...	44.442'06
Deudores varios.....	32.491'90
Depósitos en garantía.....	30.000
Total	920.841'33

	Pesetas.
ACTIVO	
Capital.....	750.000
Fondo de reserva.....	13.227'76
Cupones pendientes de pago.....	18.211'75
Acreedores varios.....	46.997'72
Explotación.....	62.404'10
Fianzas de consejeros.....	30.000
Total	920.841'33

Madrid 18 de Abril de 1907.—El Secretario, N. Mauri. X—1698

Compañía de Minas y Fábrica de Hierros del Pedroso.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Comisión gestora del balance al 31 de Diciembre de 1906.

	Pesetas.
ACTIVO	
Tesorería y Caja, por efectivo.....	154.503'53
Semovientes, hierros, efectos y materiales varios.....	123.738'96
Cuentas corrientes: por saldos.....	78.019'47
Fábrica y dependencias.....	2.153.940'24
Terrenos y plantíos.....	1.919.232'28
Minas.....	914.495'20
Canon de minas: su capitalización.....	6.826.090'27
Total	12.170.019'95

	Pesetas.
PASIVO	
Anticipos de canon.....	1.262.465'54
Señores coparticipes, por sus créditos.....	1.168.543'37
Dividendos á créditos y acciones.....	205.694'66
Cuentas corrientes por saldos.....	6.270'33
Señores accionistas, por 1.114 acciones de fundación.....	1.114.000
Saldo del activo sobre pasivo.....	8.413.046'05
Total	12.170.019'95

S. E. ú O.—Sevilla 31 de Diciembre de 1906.—Aprobado en 17 de Abril de 1907.—El Secretario Contador, Miguel Velarde.—V.º B.º—El Director Presidente, José María Pérez de Guzmán. X—1696

Banco de Castilla.

Balance de situación en 28 de Junio de 1907.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja.....	248.576'22
Cartera.....	4.798.507'36
Cuentas corrientes.....	3.945.642'99
Cuentas varias.....	2.679.945'54
Inmuebles.....	1.321.109'47
Valores en depósito.....	62.690.102'32
Valores en garantía.....	2.383.080
Total	78.066.963'90

	Pesetas.
PASIVO	
Capital.....	6.500.000
Efectos á pagar.....	15.433'20
Fondo de reserva.....	322.911'25
Cuentas corrientes.....	2.678.651'47
Cuentas varias.....	3.476.785'66
Acreedores por depósitos.....	62.690.102'32
Acreedores por garantías.....	2.383.080
Total	78.066.963'90

S. E. ú O.—Madrid 28 de Junio de 1907.—El Jefe de Contabilidad, G. Soubrié.—V.º B.º—El Director, R. Klimsch. X—1699

La Funeraria.

Balance de situación de la misma en 31 de Diciembre de 1906.

	Pesetas.
ACTIVO	
Metálico: Efectivo en caja y c/c.....	121.108'45
Efectos públicos en cartera.....	324.872
Instalaciones: Por la de varios establecimientos.....	2.905
Efectos: Por enterramientos.....	13.419'88
Coronas fúnebres, cintas, etc.....	4.276'56
Deudores: Varios por distintos conceptos.....	19.842'03
Inmuebles: Una casa cochera.....	23.500
Valores en depósito.....	37.800
Total	776.003'94

	Pesetas.
PASIVO	
Capital: 1.000 acciones totalmente desembolsadas.....	600.000
Accionistas: Pendiente de devolución por reducción de capital.....	3.680
Depositantes de valores: Nominales.....	37.800
Acreedores: Varios por distintos conceptos... Ganancias y pérdidas años anteriores.....	12.561'78
Idem id. 1906.....	3.362'86
Fondo de reserva destinado al mismo.....	35.599'28
Total	776.003'94

Madrid 31 de Diciembre de 1906.—El Director, Antonio Soler. X—1703

Sociedad Casino de San Sebastián.

Balance en 31 de Diciembre de 1906.

	Pesetas.
ACTIVO	
Edificio Casino: su valor.....	1.240.727'77
Mobiliario: su valor.....	115.363'28
Fondo de amortización: saldo disponible.....	32.587'10
Acciones de la Sociedad Fomento de San Sebastián: 18 por 100 desembolsado sobre pesetas 1.500.000.....	270.000
Brunet y Compañía: saldo deudor.....	62.902'81
Total	1.721.580'96

	Pesetas.
PASIVO	
Capital: 3.400 acciones de 500 pesetas.....	1.700.000
Dividendos: los pendientes de pago.....	7.421'05
Ornato y beneficencia: saldo disponible.....	14.159'91
Total	1.721.580'96

San Sebastián 31 de Diciembre de 1906.—El Secretario Contador, Marcos Soraluca.—V.º B.º—El Presidente, Victor Samaniego. X—1695

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Situación en 30 de Noviembre de 1906.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones á canjear por vales.....	1.164.500
Gastos de primer establecimiento y obras complementarias.....	201.096.963'74
Acopios.....	4.592.763'37
Deudores varios.....	7.518.607'61
Cuentas varias y de orden.....	3.868.777'38
Cuentas de garantía y valores disponibles..	6.000.000
Caja, Bancos y Cartera.....	8.268.223'60
Cargas de la explotación.....	7.024.437'19
Valores de las Cajas de pensiones y socorros.	1.176.833'66
Liquidación del ejercicio 1903.....	480.606'72
— 1904.....	347.902'21
— 1905.....	1.391.156'13
Total	242.930.771'61

	Pesetas.
PASIVO	
Fondo social.....	36.000.000
Obligaciones.....	154.939.662'33
Subvenciones.....	8.431.086'75
Reservas.....	555.297'47
Cupones y amortizaciones, vencidos ó atrasados, por pagar.....	17.382.114'05
Acreedores varios.....	6.706.441'67
Cuentas varias y de orden.....	7.192.134'61
Productos del tráfico é ingresos varios....	8.561.940'08
Cajas para pensiones y socorros.....	1.199.664'27
Liquidación de ejercicios cerrados.....	1.962.430'38
Total	242.930.771'61

Madrid 10 de Julio de 1907.—El Jefe de la contabilidad general, E. Chandebois.—V.º B.º—El Director, L. Keromnés. X—1691

Sociedad anónima de Seguros «La Polar».

Estado de su situación en 31 de Diciembre de 1906.

	Pesetas.
ACTIVO	
Bancos y banqueros.....	261.908'43
Cartera de valores:	
£ 53.554 13 6 nominales. Consolidado inglés 2 1/2 % á 86 % y 27'45.....	1.264.265'21
£ 50.826 0 6 — Deuda de la India 3 % á 92 3/4 y 27'45.....	1.287.048'37
Marcos 345.800 — Alemán 3 % á 87'30 % y 133'76 %.....	403.799'23
Francos 50.000 — Belga 3 % á 100 % y 108'75 %.....	54.375
Pesetas 334.000 — Deuda perpetua 4 % interior á 81'75.....	313.920
Pesetas 50.000 — Obligaciones Compañía Euskalduna á 90 %.....	45.000
Valores depositados en garantía, consistentes en fondos públicos, acciones y obligaciones Ferrocarriles, acciones y obligaciones Navieras, acciones y obligaciones Mineras, acciones Bancos, etc., á la cotización oficial de la Bolsa.....	17.611.400'05
Efectos en cartera.....	130.263'61
Mobiliario.....	29.475'44
Subdirecciones y agencias, cuenta corriente.....	587.504'76
Compañías cedentes de reaseguros, cuenta corriente.....	88.806'97
Anticipos sobre pólizas de vida.....	93.189
Recibos pendientes de cobro.....	13.746'25
Comisiones de Seguros de Vida, con cargo á primas por vencer.....	411.133'45
Acciones en cartera.....	5.000.000
Accionistas.....	5.000.000
Total activo	51.825.556'77

	Pesetas.
PASIVO	
Capital.....	10.000.000
Accionistas depositantes.....	17.611.400'05
Compañías cesionarias de reaseguros, cuenta corriente.....	37.672'66
Efectos á pagar.....	1.830.000
Primas á regularizar.....	50.637'80
Deudores y acreedores varios.....	225.368'16
Banco de Bilbao, cuenta de préstamo de valores.....	313.920
Reservas para el ejercicio de 1907.....	2.525.037'32
Pérdidas y ganancias: saldo acreedor.....	1.799'78
Total pasivo	51.825.556'77

V.º B.º
El Presidente en funciones,
Severiano Lizarraga.

Bilbao 31 de Diciembre de 1906.

El Director de la Contabilidad,
Santos de Gárate. X—1693

BOLSA DE MADRID
Cotización oficial del día 10 de Julio de 1907
comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Cambio de series, Día 9, Día 10. Includes entries for various bonds and public funds.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 10 de Julio de 1907.

Meteorological observations table for July 10, 1907, including temperature, wind, and humidity data.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Miércoles 10 de Julio de 1907.

Large table of meteorological observations from various stations across Spain and abroad, including temperature, wind, and cloud data.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS

Table listing Christian-spiritualist works with titles and prices in pesetas.

Para los suscriptores a la GACETA se les hará la rebaja de un 30 por 100. Los pedidos se servirán francos de porte...

ARANCELLOS DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906...

Precio: 3 pesetas

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

SANTOS DEL DÍA

San Pío I, Papa y mártir.

ESPECTÁCULOS

APOLO.—A las 8 y 3/4.—La reina de la Doctores.—Cinematógrafo nacional.—El húsar de la guardia.—La suerte loca.

PARISH.—A las 9 y 1/2.—(Gran moda.) Programa selecto.—Mlle. Leona Goleusko.—La troupe de saltadores madrileños Inás.—Las tres Mascottes.—Los Diess.—Dandi Mamdi Hamdi.—El fenomenal vocal Chiments.—Los bufos Antonet y Walter, y principales artistas de la compañía internacional de circo y variedades que dirige William Parish.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.—Telégrafo, 75.